

Pleitos sobre posesión de Tierras, a través de siete documentos de la Venezuela colonial y de los primeros años de la República.

José Luis Da Silva Pinto
idasilva@ucab.edu.ve
ID ORCID 0000-0002-7929-393

Resumen

Este trabajo expone cinco documentos de la época de la colonia y dos de la República, precedidos por un esbozo teórico sobre las formas de acceder a la propiedad de tierras en la Colonia. Resulta de interés el modo mediante el cual se presentan pleitos por la posesión de tierras y el modo judicial para atender los casos.

Palabras clave: Pleito de tierras, desavenencias entre indígenas, linderos, arrendamientos.

Abstract

This paper presents five documents from the colonial period and two from the Republic, preceded by a theoretical outline of the ways of accessing land ownership in the Colony. It is of interest the way in which lawsuits for the possession of land are presented and the judicial way to attend the cases.

Key words: Land litigation, indigenous disputes, boundaries, leases.

I. Introducción.

Este trabajo se introduce, en un problema de espinosas características, como lo es el referido a la disputa sobre tierras. Nuestra atención al respecto se concentra en la exposición de siete documentos.

Seis de esos siete documentos están fotocopiados y se pueden consultar en el archivo del Instituto de Historia Bolivarium, de la Universidad Simón Bolívar. El otro se encuentra en el Boletín Histórico de la Fundación Boulton N. 37, en la sección de notas y documentos¹, en el mismo Instituto. Las fechas y los lugares en estos documentos son diferentes, como también los asuntos desarrollados, si bien todos fueron recogidos bajo una constante, a saber, el pleito o desavenencias con los indios sobre tierras. Se pasa de pleitos propiamente sobre linderos hasta casos de arrendamiento, de petición de seguridad dada la frágil delimitación de áreas, como también solicitudes de construcción de viviendas cuidando de no perjudicar a los indígenas ni sus propiedades. Como también documentos como el transcrito por Fray Cesáreo de Armellada, sobre los indios de la Victoria, donde la Corona restablece los derechos de posesión de los dichos indios. Los dos documentos que pertenecen a la época de la República, si bien se sale del panorama temporal de la colonial, sin embargo, fueron revisados, ya que los motivos que me movieron a su colocación fue las consideraciones sobre las dificultades cada vez mayores que los indios tenían en mantener sus propiedades, al no contar muchas veces con documentos que los acrediten.

No obstante, este trabajo documental me llevó a formular la necesidad de introducir un estudio preliminar, sumamente escueto, sobre las normas a partir de las cuales se instauran los derechos de propiedad, en el Nuevo Mundo. Ver las fórmulas mediante las cuales se legaliza la posesión de tierras.

¹ Boletín Histórico de la Fundación Boulton, N° 37, Caracas, enero de 1975, II. – Notas y documentos /. Invasión de tierras de los indios. Pp. 117 -126

Por otra parte, este estudio preliminar me llevó a tocar a manera de reflexión filosófica, algunas de las consideraciones que mueven al hombre a la conquista, a procurar nuevos horizontes. A observar cómo y de qué manera el hombre busca justificar su acción ante sí mismo y ante los demás

He descrito, en pocas líneas las ideas que surcan los tres capítulos que conforman este trabajo, siguiendo la forma cronológica de investigación. Sin embargo, la final distribución de los capítulos me llevó a colocar el dedicado al desarrollo de los documentos de último y las consideraciones filosóficas sobre la conquista de primero, conservando el esbozo preliminar sobre algunas de las leyes que proclaman el derecho de propiedad de las tierras en el segundo capítulo. No existe unas conclusiones al trabajo, porque son pocos los documentos trabajados, de ahí que lanzar ideas y consideraciones de carácter general me parece que está fuera de lugar. Si existen, al largo del trabajo consideraciones muy puntuales, sobre los textos leídos y sobre los documentos trabajados. No formular conclusiones, es una diferencia entre la investigación histórica y la Ciencias puras, como también con la Filosofía. Entendemos estos porque la Historia no busca generalidades en su estudio de los acontecimientos. Porque de arrojarse dicha pretensión lo más seguro es que peque por desconocimiento de la realidad. Nunca se podrá contar con todos los datos. Su tarea es descriptiva e ideográfica, jamás normativa. En el caso de la posesión de tierras, sabemos que se traslada a las Indias Occidentales una realidad plenamente arraigada en la Península, con códigos muy particulares, como es la propiedad por uso y no por derecho, tal y como se estila en el mundo anglosajón. No obstante, veremos que, en la mayoría de los pleitos estudiados, haciendo la salvedad expresa de la legua que por disposiciones de la Autoridad se destina a los indios, veremos que priva el derecho que otorga un título de propiedad sobre el uso y la labranza de esta.

Quiero agradecer de manera muy especial al Instituto de Investigaciones Históricas Bolívarium de la Universidad Simón Bolívar por el acceso directo a sus archivos y a las

copias fotostáticas de los documentos desarrollados en este trabajo. Lo cual me permitió desarrollar este trabajo en el primer semestre de 1996.

II. La natural inclinación del hombre a la conquista.

Los medios mediante los cuales los hombres buscan colmar no sólo sus ambiciones terrenales, sino también aquellas que son colocadas dentro de los predios de lo espiritual, son a todas luces variados. Partiendo de esta variedad los hombres tienen, en principio, la pretensión de superar situaciones desfavorables, tanto en el terreno práctico como en el teórico. Esta realidad, lejos de entrañar una debilidad del hombre refleja su disposición natural a la búsqueda de nuevas perspectivas. Inclinación humana que consideramos por demás saludable. Si bien se pueden cerrar una o varias puertas, tenemos que, lejos de morir de inanición, el hombre emprende nuevos caminos, se le presentan nuevos retos, busca expandir en la medida de sus posibilidades su horizonte. Digamos que, si bien ésta no es una regla universal, no obstante, se presenta como una regla de hábito y costumbre un tanto generalizada.

II.1). - Los inconvenientes de la expansión.

Claro está, que los problemas para el hombre lejos de terminar con la supuesta expansión de sus horizontes, son a su vez causa e inicio de estrepitosos problemas no menos encarnizados, a saber: la oposición del otro, en cuanto que, éste se puede presentar a contrapelo de mis intereses, ya que con mis movimientos puedo impedir el libre desenvolvimiento del otro, y viceversa. Y aunque este impedimento, puede ser de carácter meramente exploratorio, sin más justificación que el conocimiento mismo, puede también tener fines de usurpación, de esclavitud, de comercio, de cultura, de defensa, así como ideológico (ya político, ya religioso). Lo cierto, es que toda relación genera grados de dependencia, es por ello, que sobre la plataforma de la convivencia se levantan estatutos y

normas que pretenden regular de manera idónea y armónica los derechos y los deberes de los hombres que componen una sociedad.

El abordaje del otro (piénsese ya en un objeto, piénsese ya en un sujeto) necesita de una estructura argumental coherente, que sirva de base y sustento a un cuerpo jurídico que sea no sólo creíble sino también viable. La cuestión es cómo hacer creíble dicha estructura, ya que la viabilidad cuenta, en última instancia, con el factor coercitivo y represor. En definitiva, podemos observar, que, en lo referido a la dependencia entre personas o pueblos, existen justificaciones que van desde las más inocuas e inofensivas hasta las más lascivas e inconfesables. Esto es parte de la riqueza intrínseca de la naturaleza humana.

Frente al otro, se ofrece una gama de posibilidades que van desde la indiferencia hasta la dominación; pasando por la convivencia feliz o infeliz, según los términos o no del encuentro, que pueden ser meramente fortuitos o claramente preestablecidos por una de las partes o ambas a la vez, con intereses ya comunes o irreconciliables. La Historia nos puede dar fe en sus pormenores de toda esta gama de encuentros, los cuales pueden ser vistos bajo distintas ópticas que van desde la conquista hasta la exploración, desde la destrucción desmedida de nuestro medio ambiente, hasta la integración mediante postulados sociales, culturales e ideológicos, los cuales, a su vez, pueden cambiar con el aire de los tiempos.

Lo cierto es que, la realidad histórica nos muestra cómo desde tiempos inmemoriales, hasta prácticamente nuestros días se repiten fórmulas a partir de las cuales los hombres buscan expandir sus horizontes. Fórmulas que se encuentran apoyadas, en mayor o menor medida, sobre factores económicos, militares, religiosos, políticos, culturales, etc. Fórmulas que buscan ya doblegar a la Naturaleza, ya a los propios hombres.

Al otear en la Historia, nos topamos con casos como: los del pueblo Egipcio; el pueblo Babilonio, marcados con fuerte acento mercantil, los Asirios, cuyo propósito

general era el pillaje y la desolación de todos los pueblos conquistados²; El Imperio Persa bajo el mando de Darío, los Griegos y posteriormente los Romanos, etc. Todos ellos, fueron pueblos con afán de conquista, si bien tanto los unos como los otros se diferenciaban no sólo en la forma, sino también en los contenidos, a través de los cuales programaban sus incursiones y colonizaciones.

De manera general podemos presenciar los movimientos de las civilizaciones en búsqueda de nuevos caminos, y de manera particular, podemos reconstruir, gracias a la Historia, infinidad de casos, entre los cuales podemos citar de manera representativa algunos de ellos. Tal es el caso del Rey Neco, que al verse arrojado fuera de su territorio al ser vencido por el rey Nabucodonosor en el año 605 a. C, busca nuevos horizontes, logrando con ello hacerse dueño de la ruta marítima que desde el Mar Rojo y el Nilo, conduce hacia la India³ & Alejandro el Grande entre el año 334 y 323 a. C. conquista Siria, Palestina, Persia, Egipto, etc. Julio Cesar por su parte, entre el 58 y el 52 a. C., conquista el Este de Europa y parte de la Britania. Eric el Rojo entre el año 982 y 986 de nuestra era cristiana explora y coloniza el sur este de Groenlandia. Diego Cao entre el año de 1482 y 1486 explora el Congo. Bartolomeu Días en 1488 llega al Sur de África Cristóbal Colón entre el año de 1492 y 1504 descubre América, iniciando su colonización. Pedro Álvarez Cabral entre 1497 y 1498 descubre el Brasil. James Cook entre 1768 y 1778 descubre Nueva Zelanda. Y en nuestros días podemos registrar hazañas como las de Sir Ranulph Fiennes y Charles Burton los cuales entre 1979 y 1982 le dieron la vuelta a La Tierra, atravesándola de Polo a Polo⁴.

II.2). - La importancia física de tocar suelo conquistado.

Lo que nos interesa tener presente en estos acontecimientos, que representan tan sólo una pequeña muestra, sacada al azar, de todos los descubrimientos y exploraciones

² Cfr. Jacques Pirenne. Historia Universal Tomo I. pag. 28-90

³ Cfr. ibid. pág. 102

⁴ Encarta. 95. Sección Historia Universal Apartado. Descubridores y exploradores

territoriales llevadas a cabo por el hombre a través de la Historia, es que el mismo hombre, mediante el acto no sólo simbólico sino físico de pisar suelo no conocido, se hace acreedor, a la vez que legítimo poseedor de aquello que descubre; yendo no sólo en detrimento de los mismos nativos, sino en menoscabo de aquellos que, estando en igualdad de condiciones pudiesen no reconocerles los privilegios que en definitiva se están endilgando, por el sólo hecho de ver materializada una hazaña, que amerita no solo gran destreza sino de una fuerte dosis de valor y coraje. No olvidemos, que partimos de la necesaria expansión de nuestro horizonte, cosa por demás muy humana.

¿Cómo se legitima un marco jurídico que sirva para obligar a los nativos de tierras ignotas, recién descubiertas, a aceptar que sus territorios ya no les pertenecen, y, por ende, que tienen que compartirlos, ya que el conquistador, por el hecho de pisar dichas tierras, presume tener derecho sobre ellas? ¿Cómo justifica ante sus iguales en condiciones culturales y tecnológicas, aunque no en condiciones políticas y religiosas, que acepten de buen grado los títulos de propiedad y usufructo, de los territorios que, en procura de ampliar los horizontes, presumen como propias, y ganadas en buena lid? Los problemas no terminan al encontrarse respuesta satisfactoria a estas preguntas, ya que, presentada posibles soluciones, tenemos que surgen nuevos problemas. La destrucción de pueblos, de culturas, la merma de poblaciones por razones mercantiles; la explotación; etc., esto, por un lado, y la manera de encontrar vías de integración no violenta; el respeto por la libertad de los pueblos conquistados, etc., por el otro. Estas dos vertientes, abren nuevas brechas conflictivas, posturas irreconciliables, perdones, disculpas, reconciliaciones, etc. Mas esto, no debe escandalizarnos, ya que como bien lo acotó D. Hume, filósofo e historiador inglés del siglo XVIII, veremos que: "...La razón es, y sólo debe ser, esclava de las pasiones, y no puede pretender otro oficio que el de servir las y obedecerla..."⁵ No quiere decir Hume, que obramos sin tener responsabilidad de nuestros actos, uno que, en la gran mayoría de nuestras acciones, priva lo que quieren nuestras pasiones y sentimientos sobre lo que dicta

⁵ D. Hume. Tratado de la Naturaleza Humana pág. 617

de manera instrumental y metódica la razón. No siempre en el discernimiento de lo bueno y de lo malo, se ponen de acuerdo nuestras pasiones con nuestra razón. Y cuando reflexionamos sobre nuestras acciones pasadas, posiblemente admitamos de buen grado los excesos cometidos para con los demás, Pero, no tenemos el menor interés, de dilucidar en estas líneas, las complicadas y encarnizadas luchas que en suelo ético se debaten al respecto. Lo dicho, valga para anunciar que el hombre actúa bajo los más variados propósitos, desde aquellos que podemos catalogar de mezquinos y sanguinarios hasta los más piadosos y filantrópicos. Nuestra tarea consiste en registrarlos y no precisamente en criticarlos o sacar partido por uno de ellos en detrimento del otro. Por ello, y pidiendo disculpa por esta corta disquisición filosófica, volvamos a nuestro tema.

II.3). - La conquista como simple aventura, empresa económica, intención religiosa, o caja de sorpresas.

Antes de introducirnos en el descubrimiento de América, propiamente dicho, acudamos a una conquista de data reciente, a saber, la conquista de la Luna. No deja de ser emblemática la colocación de la bandera de los Estados Unidos de Norteamérica por parte de los tripulantes del Apolo XI sobre el suelo de la Luna⁶ Sabemos que la conquista del espacio comienza cuando Von Besun inventó el primer cohete lanzado en el espacio en el año de 1944⁷ Desde ese momento, tanto soviéticos como norteamericanos inauguraron una fervorosa carrera en aras de alcanzar suelo lunar. Los soviéticos lanzan el primer cosmonauta al espacio en enero de 1961, llamado Yuri Gagarin. El presidente Kennedy viendo los reiterados avances del bloque soviético, declaró ante el Congreso de su nación en mayo del 61, que “... un norteamericano partiría hacia la Luna y regresaría...”⁸. Sabemos que en menos de 10 años los Estados Unidos de Norteamérica, lograron el objetivo

⁶ “...el 20 de julio de 1969, el Apolo 17 llevó a la Luna a tres astronautas: Neil Armstrong, Edwin Aldrin y Michael Collins, los dos primeros alcanzaron la Luna en un módulo de mando, orbitando la Luna, Armstrong y Aldrin pusieron pie en la Luna y plantaron una bandera norteamericana...” Jacques Pirenne. Op cit tomo X pag 502

⁷ Cfr Ibid. Pag. 500

⁸ Ibid. pág. 401

propuesto. Se puede decir que el objetivo era exclusivamente científico, en principio, como forma de justificación; más llegar primero puede indicar además de supremacía tecnológica, derechos y privilegios para hacerse de recursos extras en caso de que los hubiese. Es ingenuo pensar que se busca el saber por el solo hecho de saber, empresa muy loable y digna, pero llena de escasez y penuria económica. En definitiva, nada es, y no tiene por qué ser, gratuito, es razonable esperar algo a cambio. Aunque sabemos que existen honrosas excepciones a la regla.

Lo cierto es que llegar primero, y no sólo eso, sino pisar físicamente primero, aparte de los méritos y honores que se endilgan al triunfador de dicha hazaña, le ofrece indudablemente prerrogativas sobre el suelo conquistado, así estriben única y exclusivamente estas prerrogativas para recoger muestras a ser estudiadas en laboratorios. Decimos esto, con la sola intención de dejar en claro que en todo proceso de conquista, habrá siempre un perdedor, así sea el propio conquistador, perdiendo su vida en el intento. No olvidemos que toda empresa de conquista puede ser una caja de sorpresas. Lo interesante estriba en cómo se estructura un marco jurídico que regule la relación entre conquistador y conquistado ¿Cómo hacer que los privilegios obtenidos sean respetados por los demás seres humanos? Es menester, por ende, acudir a la Historia y de manera más directa a los propios documentos.

Pero, mirando de soslayo el descubrimiento de América, tenemos que la conquista es siempre una apuesta de la que los resultados no siempre son los más favorables, como bien es sabido, hubo conquistadores españoles que perdieron toda su fortuna, en el intento de colonización, como también los hubo que se hicieron acreedores de cuantiosas riquezas. Se construyen mitos demagógicos, cuya finalidad era propiciar los anuncios de riquezas. Se induce a buscar allende las fronteras ibéricas, títulos nobiliarios, tierras, servidumbre, etc. Tenemos entonces, que si de un lado nos podemos topar con la vertiente religiosa, muy arraigada en el espíritu de conquista del peninsular. No es menos cierto, que del otro lado, si bien solapado, oculto como la otra cara de la moneda, se encuentra lo económico, el cual

se presenta a fin de cuentas como promotor de ilusiones, de aventuras, de riesgos y de esperanzas Y junto a lo económico, vemos también, la necesidad de protegerse de posibles agresiones, de ahí el imperativo de construir dispositivos militares acordes con la realidad. Toda apertura del horizonte humano busca de manera significativa mejorar las expectativas y condiciones de existencia, situación que debe verse reflejada tanto en lo personal como en lo colectivo.

La verdad, que entre las razones que impulsaron a las naves de Colón a surcar las aguas del Atlántico, estuvo la de unir. los pueblos crutianos de occidente con aquellos pueblos cristianos de oriente Llegar hasta el Imperio de Preste Juan, la India, Dopis, el oriente de Aria; (no olvidemos la carta dirigida al Gran Kan), cruzada muy loable, de características santas y universales. Pero ¿por qué correr este riesgo? ¿Es creíble la idea de poner en juego una gran cantidad de recursos económicos, con el solo propósito de entrar en el reino de los cielos? Visión esta, que pertenece más a los libros de caballería, que a la propia realidad. Por ello, que, si bien existieron fines religiosos, por demás inocultables, estos debieron estar acompañados de una no menos fuerte dosis de ambición económica.

Vista la imposibilidad por parte de los reyes cristianos de llegar hasta los lugares sagrados haciendo uso de las vías terrestres, por expreso impedimento físico de turcos y musulmanes, se ven obligados a buscar otros medios para integrar al mundo cristiano disperso geográficamente. La expansión del horizonte lleva a españoles y portugueses a estudiar un acceso a las Indias por el lado occidental. Con ello se pretende no sólo atacar por el frente al enemigo, sino sorprenderlos por la retaguardia⁹. Ejemplo, por demás representativo, lo tenemos en la persona de Enrique el Navegante. Bajo esta ideología religiosa muy piadosa de la Alianza Universal¹⁰ se pueden recibir a cambio gracias pontificias, que van desde territorios hasta prerrogativas sobre los pueblos conquistados. Se

⁹ Cfr. Demetrio Ramos. *La colonización española de América* pág. 11 y sig.

¹⁰ "... esta pretendida exclusividad hispanoportuguesa no significa, sino que los dos pueblos peninsulares fueron los únicos que se sintieron obligados a ponerse en línea para cumplir la misión histórica que por su tradición reconquistadora les era propia." Ibid. pág. 13

construye con las gracias papales las instancias necesarias para escribir los derechos otorgados por el descubrimiento Aferrados a estas gracias papales, las bolas alejandrina, los reyes cristianos pueden capitular¹¹ con privados, que bajo la promesa de reconocer los inviolables derechos de la Corona sobre los suelos descubiertos, otorgan mercedes a todo conquistador, que empeñando su dinero en la empresa, busque mejorar sus haciendas personales, a la vez que ampliar el horizonte territorial de la Corona, como también del Cristianismo. Todo se presenta en bloque. En el caso particular de América, tenemos, por un lado, las capitulaciones de Santa Fe, que dan la carta de nacimiento a la Historia colonial de las Indias Occidentales, y por el otro, las bulas papales representan las cédulas de derecho internacional, conferidas a España y Portugal.

Pero también tenemos, en un primer momento, siguiendo a Demetrio Ramos, que el derecho de descubrimiento obedece a razones de estricta defensa. La finalidad radicará en combatir al infiel, agresor directo de los postulados cristianos. El infiel, en este caso, no es otro que el pueblo musulmán. Es por ello necesaria la alianza de todos los pueblos cristianos apostólicos y romanos para combatir y erradicar a los dichos herejes.

Claro que lo peculiar de esta empresa, radica en que nadie esperaba encontrarse con América Una verdadera caja de Pandora Su descubrimiento ofrece un panorama diferente con nuevos problemas a resolver. primero es saber s, según los mapas de los eruditos geógrafos de la época, nos encontramos en Cipango o en el mismo Catay¹² "Otro de ellos,

¹¹ Las capitulaciones, firmadas en Santa Fe, el día 17 de abril de 1492, dan a Colón almirantazgo hereditario, virreinato y gobernación, además de mayorazgo, la quinta parte en el comercio de los insumos y la décima parte de los metales y piedras preciosas encontradas, no obstante Colón debe contribuir con la octava parte de los gastos de la empresa. Claro está, que estos privilegios a particulares se van reduciendo drásticamente a medida que la corona se da cuenta de la inmensidad de las indias occidentales, a la vez que busca a toda costa impedir la implantación de señoríos feudales, institución muy perjudicial a la hora de intentar la unificación de la península.

¹² "Según los cálculos de Toscanelli, de Lisboa a Catay existen 6.500 millas, encontrándose primero a las islas de Cipango, la cuales serán de gran ayuda para el aprovisionamiento de alimentos y agua potable. Por otra parte también podemos observar que el mapa de Martin Behaim, la inexistencia de territorios que se pudiesen interponer por el lado occidental entre Europa y China. Cfr. Carlos Pereyra Breve Historia de América pág. 16 y siguientes

no menos controversial, ex aceptada la existencia de las Indias Occidentales, ¿de dónde proceden los nativos?¹³.

Sin embargo, dado el descubrimiento, tenemos que junto con el ideal religioso se encuentra uno no menos cierto, a saber: el propósito económico. El comercio de las especias, muy cotizadas y valoradas en toda Europa¹⁴, dada pues la difícil adquisición de estas. Desde el siglo XII, el comercio con Ania se encontraba mediatizada por Génova, a través de la conocida ruta de la seda, y por Venecia a través de la ruta de las especias, si bien, después de 1381 los venecianos se quedaron con el monopolio de los productos que llegaban de China e India, desplazando a Génova¹⁵. Como bien es sabido, posteriormente, portugueses por medio de la circunnavegación de África, se adueñan del comercio con los pueblos orientales, desplazando a Venecia, al mismo tiempo que comparten con la Corona

¹³ Sabemos que la disputa sobre el origen, superioridad o inferioridad del indígena son infinitas, como así las disquisiciones hechas al respecto. No obstante, entre los documentos por mí estudiados, hubo uno que me llamó la atención No sólo en la forma, sino en el contenido, si bien es de principios del siglo XIX, y suponiendo que es mucha el agua que ha pasado por el río de la Historia y de la Filosofía en más de trescientos años de colonización, veremos que todavía los intelectuales y misioneros se rompían la cabeza sobre el correcto origen de los susodichos indígenas Se trata del informe que el Padre Francisco de Caracas, capuchino, realiza sobre la situación del indio en el año de 1513 El informe parte de la necesidad de las autoridades de la península, de tener un conocimiento exacto de las diferentes castas que hay de indios, sus costumbres, idiomas, inclinaciones, industria y culto pág. 293 y sig. Para que el informante sea lo menos ambiguo posible, no dejando de lado ningún punto que pudiese interesar a los consultantes se elabora un interrogatorio por el cual contestarán las personas, que sean consultadas por las autoridades civiles y eclesiásticas de las Américas, y sus Islas pág. 294. Las preguntas son muy peculiares, pero nos interesa en este momento, la segunda referida al Origen de las castas indígenas, tiene una extensa respuesta de la cual voy a transcribir algunas líneas resta ver cuál de los cuatro vías insinuadas sabemos el origen de los indios que habitan estas Indias Occidentales. Por la de la ciencia no puede ser, porque no hay demostración ni razón que produzca en nuestro entendimiento un conocimiento cierto y evidente del principio de que proceden. Tampoco por fe divina, porque aunque ésta nos enseña que todos los hombres proceden de Adán y Eva y por consiguiente de Noé y de sus hijas, pero ni por la fe ni por la escritura sabemos que algún hijo o nieto de Noé hubiese venido a poblar la América occidental para tenerlo por principio, causa u origen de los indios que habitan Luego, según la suficiente enumeración de los modos de saber solo resta que sepamos el origen de los indios por opinión es dudoso e incierto se sigue necesariamente que la noticia o conocimiento que solicita del origen de nuestros indios no puede pasar de esta clase según el modo de pensar de los que han escrito sobre esta materia" El padre Francisco de Caracas, Capuchino, informa bre la situación de los indios el año 1.813. Boletín de la Academia Nacional de La Historia N° 194 293 y sig

¹⁴ "En todo descubrimiento o invención hay un estímulo moral, una fuerza alada del espíritu, pero, muy en general, lo que da el empuje definitivo hacia la realización es la coincidencia de unos móviles materiales. Ciertamente que el rey y sus consejeros se hubieran entusiasmado, en todo caso, con la atrevida idea que encerraban los propósitos de Colón y de Magallanes de buscar un mundo nuevo: A pero nunca el dinero necesario para sus planes hubiera corrido el riesgo, nunca los príncipes y los especuladores hubieran armado y puesto a su disposición una flota, sin la perspectiva de poder sacar enormes réditos de la suma empleada en el viaje de descubrimiento Detrás de los héroes de aquella – edad de los descubrimientos se movían como fuerzas impulsivas los negociantes, también este primer impulso heroico hacia la conquista de un mundo partía de fuerzas muy terrenales En el principio que eran las especias Stefan Zweig Magallanes pag. 14.

¹⁵ Cfr Jacques Pirenne Ibid. tomo X 378 y sig.

española, previo descubrimiento, las Indias Occidentales. Es digno de recordatorio, que tanto portugueses como españoles se reparten de manera muy singular las tierras descubiertas y por descubrir. No olvidemos que, descubierto el camino hacia las Indias Occidentales, Fernando el Católico acude al pontífice en demanda del otorgamiento de la bula, con el fin de evitar roces con su vecino. Esto se lleva a efecto bajo licencia e intermediación papal, el cual partiendo de una línea imaginaria delimita los territorios que se encuentran fuera de Europa, estamos hablando del Tratado de Tordesillas, en 1.494. Con este Tratado las disputas sobre el otorgamiento de bulas quedan superado en lo que respecta a las aspiraciones de españoles y portugueses sobre territorios conquistados.

Con estas consideraciones lo único que quisiéramos señalar es lo siguiente: dada la naturaleza humana, inclinada no solo a la sabia reflexión sino también, propensa a dejar entrever sus pasiones¹⁶, ¿cómo evitar los abusos?, ¿cómo ser ponderado en sus acciones, es cosa por demás muy difícil? ¿Cómo orientar las ambiciones económicas, políticas, religiosas e intelectuales, de tal manera que puedan servir no solo para el usufructo personal, sino, que también puedan verse reflejadas en la colectividad? Tarea por demás ardua. Junto a lo más excelso del hombre se encuentra aquello que dé más denigrante podemos encontrar en él, y no hay más que recurrir a la Historia para dar cuenta fidedigna de este testimonio.

Ahora bien, como ya mencioné en la introducción de este trabajo el propósito de este capítulo, surge por necesidad de reflexionar, sobre una serie de planteamientos tratados en clase, un poco al margen. Se trata de los supuestos beneficios o no del descubrimiento, (Leyenda Dorada versus Leyenda Negra). Si fue o no beneficioso, no es mi

¹⁶ Así como cité a D Hume, filósofo inglés de corte empirista, cito a continuación a otro filósofo, en este caso racionalista se trata de B. Spinoza. Para que así se vea que dadas las corrientes fundamentales del conocimiento occidental de la modernidad, existe consenso, apartando las excepciones de rigor, en reconocer la naturaleza humana, y que ella en sus acciones obedece a los más disímiles intereses, sin procurar en muchos casos, respetar la integridad física, moral o ambas a la vez, de las otras personas si la naturaleza humana fuera de tal condición que los hombres vivieran conforme al exclusivo precepto de la razón y no buscaran ninguna otra cosa, entonces el derecho natural, en cuanto es considerado como propio del género humano, vendría determinado por el solo poder de la razón. Pero los hombres se guían más por el ciego deseo que por la razón, y por lo mismo su poder natural o su derecho no debe ser definido por la razón, sino por cualquier tendencia por la que se determina a obrar y se esfuerza en conservarse B. Spinoza Tratado Político pág. 86.

interés particular resolverlo en este momento, lo que sí es cierto, es que dada la naturaleza humana, es por demás comprensible entender no sólo los propósitos que mueven a los hombres sino las acciones que llevan a cabo, siendo indudable que sobre esta ilimitada riqueza descansan los estudios históricos.

III. La lucha por las tierras en el nuevo mundo.

III.1). - Esbozo introductorio sobre algunos de los instrumentos mediante los cuales se establecen los títulos de propiedad de la tierra.

III.1.1.). - La importancia de las Bulas.

El descubrimiento de América obliga a los conquistadores españoles, y en especial a la Corona, a encontrar una justificación legal sobre los derechos de conquista y posterior ocupación de los territorios. Se trata de hacer valer la posesión de las tierras ¿Cuáles son los documentos que sustentan la legítima propiedad de las tierras descubiertas? En un principio tenemos las llamadas bulas alejandrinas, las cuales, manteniendo el espíritu de las bulas de cruzadas, consisten en la donación de tierras, dadas como premio final a las luchas y conquistas. Los solicitantes de dichas bulas, en la mayoría de los casos, fueron reyes y príncipes, Ahora bien, ¿qué potestad podría tener el Papa, para otorgar tierras? ¿Bastaba que los fieles príncipes demostrasen fidelidad a su persona? Aquellos que habiendo luchado en la expulsión de los herejes en pro de los postulados cristianos, eran por ello, privilegiados en la repartición? ¿Por qué el Sumo Pontífice se hace acreedor directo de todos los bienes terrenales?

Ante esta situación emergen dos interpretaciones. La primera, es del grupo ostiense, y parte del jurista español Juan López de Palacios Rubio, consejero directo de los Reyes Católicos, y consiste en mostrar que Jesucristo recibió de Dios Padre todas las facultades y derechos sobre la Tierra, y que por intermediación de San Pedro, estas prerrogativas

pasaron a manos de la Iglesia, quedando así de manera expresa y directa vinculadas al Papa. Vista, así las cosas, queda más que justificada las atribuciones helenísticas, las cuales otorgaban tierras como premio final por la labor de los creyentes al expulsar a todo aquel que fuese considerado un infiel agresor de la santa fe católica. En consecuencia, La Corona tenía justo título sobre las Indias Occidentales, en virtud de la donación papal, hecha por Alejandro VI a los Reyes Católicos y a sus sucesores sobre las tierras recién descubiertas por Cristóbal Colón.

Pero junto a esta interpretación surge, la llamada postura gibelina apoyada por juristas y teólogos. Estos apoyados en el derecho natural niegan de plano el poder terrenal del Pontífice, aduciendo que la labor de la Iglesia se circunscribe al mundo espiritual, y por ello concluyen que, El Papa, como su máximo representante, es exclusivamente el vicario espiritual de todos los cristianos. Por tales motivos, filosóficamente demostrados, El Sumo Pontífice debe abstenerse de excitar la persecución de los infieles, como también la de apropiarse, de sus bienes materiales. Dada estas consideraciones el Papa no posee la facultad legal para otorgar a Castilla los derechos de posesión y colonización de América.

No obstante, y dada la controversia, de si el Papa está facultado o no para otorgar dichos premios, tenemos mientras tanto, que España asume por sus propios medios, como estandarte de honor y honra, la evangelización de los indígenas. En el argumento esgrimido se deja ver la fervorosa fe de los Reyes Católicos, fe que debemos presuponer honesta tanto en los propósitos como en los fines que persigue. La búsqueda del bien espiritual está por encima de todos los privilegios terrenales. Se trata de un convencimiento irrestricto de las creencias. Si bien es indudable, que a cambio de la labor evangelizadora se reciben inmensas riquezas terrenales, veremos que éstas encuentran su explicación a través del argumento de la infinita bondad divina. Su manifestación material es signo inequívoco de la gracia otorgada.

Es por ello por lo que, abandonar América, sería entregarla a los herejes, que, sin pensarlo dos veces, vendrían a profanar las tierras y pueblos del nuevo mundo. La tarea de

ganar más almas para la doctrina cristiana es un imperativo insoslayable de la Corona. El discurso que desde las autoridades españolas se va tejiendo es a todas luces paternalista, colocando como justificación y fin de su empresa de colonización la de llevar a todos los rincones de las Indias los preceptos de la religión cristiana. Teniendo de base esta preocupación, se tiene más que justificada la propia conquista. Ejemplo de ello, lo tenemos en las propias Leyes de Indias que en su Recopilación lo observamos en el mismísimo primer libro, en lo referido a la necesidad de adoctrinar a los nativos recién descubiertos. Veamos lo que dice la ley primera del título primero del primer libro de la Recopilación de las Leyes de Indias, llamada de la Santa Fe Católica.

"Dios nuestro Señor por su infinita Misericordia y Bondad, se ha fervido de darnos tan mercediosos nuestros tan grande parte en el Señorío de este mundo, que demás de juntar en nuestra Real persona muchos, y grandes Reinos, que nuestros gloriosos progenitores tuvieron, siendo cada uno por sí poderoso Rey y Señor, ha dilatado nuestra Real corona en grandes Provincias, y tierras por Nos descubiertas y Señoreadas hacia las partes del Mediodía y Oriente de estos nuestros Reynos. emplear todas las fuerzas y poder, que nos ha dado en trabajar que sea conocido, y adorado en todo el mundo por verdadero Dios, como lo es, y Criador de todo lo visible, y invisible; y defendiendo esta gloria de nuestro Dios y Señor, felizmente hemos conseguido traer al Gremio de la Santa Iglesia Católica romana las innumerables Gentes, y Naciones que habitan las Indias Occidentales, las Yslas y Tierrafirme del Mar Océano, y otras partes sujetas a mi dominio. Y para que todos universalmente gozen el admirable beneficio de la Redención por la sangre de Cristo nuestro Señor..."¹⁷

A esta ley se suman otras, donde quedan obligados los ministros de la Iglesia a la enseñanza de la Santa Fe Cristiana, véase la ley III del título primero del Libro primero, como también la ley V del mismo Título y Libro referido, donde se pide que los dichos indios sean influidos por la fe católica. Podemos decir que las leyes de este primer Título, llamado "De la Santa fe Católica es por demás elocuente. La necesidad de evangelización de los indígenas autoriza, si bien no está dicho claramente la ocupación de los territorios La

¹⁷ La Recopilación de las Leyes de Indias L.I. TI Ley 1

ocupación como tal se encuentra apoyada en la bula dictada por Alejandro VI; sin embargo, la posesión se encuentra moralmente sustentada en la evangelización y defensa del Nuevo Mundo frente a todo intento de profanación. No obstante, encontramos factores que nos inducen a pensar que el proceso de evangelización en el fondo ocasionó desgracias y muerte. El adoctrinamiento es para algunos historiadores, convencidos de la leyenda negra, una justificación que buscaba encubrir los fines inconfesables de los conquistadores¹⁸.

III.1.2.). - El Requerimiento.

No eran suficiente la posesión de títulos de propiedad conferidos mediante las Bulas, las cuales tuvieron, en definitiva, un fin de carácter internacional Dirigidas fundamentalmente a los demás pueblos europeos en aras de respetar los derechos inalienables de la Corona de Castilla. Dicho documento no podía tener ningún valor para los indígenas. De aquí, que fue necesario la promulgación de un documento, redactado por el Dr. Juan López de Palacio y Rubio, mejor conocido por "El Requerimiento" Mediante este documento que debía serles leído a los nativos por el capitán de las huestes, se les daba a conocer a los dichos nativos, los títulos de España, advirtiéndoles bajo formalismos muy solemnes, que el desacato inmediato del referido documento autorizaba sin miramientos el uso de la fuerza¹⁹.

No obstante, el Requerimiento significó un progreso en las acciones conquistadoras, ya que antes de haberse puesto en práctica, Colón y los demás conquistadores habían

¹⁸ "Leyenda negra? Tal vez En todo caso, coincido con los historiadores que afirman que esa alegada leyenda negra refleja muy certera y objetivamente los hechos acontecidos a partir de la llegada de los europeos a estas tierras. Los vencidos no vieron la expansión europea en el continente como una hazaña civilizadora y evangelizadora porque no encontraron razones para hacerlo. Lo que vieron y sufrieron fue la destrucción de sus formas de vida, de su organización social, de sus creencias Pueblos enteros fueron arrasados, los gobernantes eliminados o humillados, los dioses destruidos Evidentemente, aquello no fue un encuentro de dos mundos, sino un choque violento que trajo para una de las partes los pueblos nativos una terrible disyuntiva la muerte o el avasallamiento Finalmente, el resultado de este choque fue la apropiación violenta por parte de los recién llegados de la persona de los nativos, de sus tierras, sus pueblos y ciudades Héctor Díaz- Polanco El quinto centenario y los pueblos indios. Antropología Americana pág. 13 y sig.

¹⁹ Cfr. Demetrio Ramos. Ibid. pág. 273 y sigs.

actuado a su antojo con los indios, sin que existiese elemento jurídico que mediara en la relación entre ellos. Por otra parte, el Requerimiento busca frenar las ambiciones del conquistador, poniendo a salvo los bienes de todo indígena que manifestase sumisión a lo dictado por el referido documento.

Todo indígena, principalmente los caciques que se dispusiesen a aceptar lo dicho por el requerimiento obtenían tierras como premios finales, previa comprobación de su fidelidad a la Corona. Mientras que, bajo procedimientos similares, todos aquellos conquistadores podían llegar a la posesión de tierras como premio final, por sus buenos oficios para con la Corona. El cumplimiento del Requerimiento facilitaba la obtención de premios.

Con este documento, que tenía la finalidad de reglamentar las relaciones entre conquistadores y nativos, en el proceso de conquista y colonización, se suman otros que de manera directa ofrecen privilegios, principalmente sobre la explotación de los bienes y fundación de ciudades y villas.

III.1.3). - Las Capitulaciones.

En términos generales se trata de un convenio o acuerdo entre la Corona de Castilla y un particular. Un ejemplo de ello lo tenemos en la capitulación de Santa Fe el 17 de abril de 1492. Se trata de un acuerdo entre Colón y Los Reyes Católicos. En términos jurídicos tenemos que, la capitulación es un contrato donde no existía igualdad entre los contratantes, mientras que, por el lado de la Corona, la obligación era condicionada al cumplimiento de las obligaciones del conquistador, tenemos que, para éste, no obstante, el contrato era presente e incondicional. Generalmente el conquistador se comprometía a realizar ciertas exploraciones y fundaciones, a cambio de estos trabajos la Corona otorgaba gobierno, mercedes y exoneración de tributos sobre las tierras conquistadas. Digamos que este contrato en principio pertenece al derecho privado, ya que se realiza entre dos particulares, donde uno de ellos es el rey, pero por las consecuencias finales del mismo,

pudiese ser visto como de derecho público, ya que, con las mercedes otorgadas por el Rey, previo cumplimiento de las exigencias regias por parte del particular, tenemos la posibilidad de observar la formación de un Estado. Sin embargo, existen diferentes criterios para hacer ver a las capitulaciones ya como pertenecientes al derecho privado, ya pertenecientes al derecho público. Criterios que no vamos a desarrollar por consideraciones de espacio y tiempo. Si bien, estamos conscientes de la importancia del problema. De ahí su mención.

Nuestra tarea se circunscribe al ámbito de hacer notar que, mediante las capitulaciones, el conquistador se posesiona de tierras. Estas sirven de sustento jurídico a la hora de instrumentar los títulos de tierras, ya que entre las empresas del conquistador se encontraba la de fundar ciudades. Los reyes atentos a la consolidación de su soberanía giran instrucciones ya directas o ya por medio de las capitulaciones, donde se hace obligatorio la fundación de dos o más pueblos. A esta condición real quedan retenidas todas las gracias y mercedes del gobierno y su jurisdicción. Observado esto, pudiésemos decir que el conquistador a los ojos de la Corona es un instrumento no sólo de conquista sino también de fundación y asentamiento de poblados, con el claro propósito de apuntalar el desarrollo económico, además de lograr con ello, afianzamiento jurídico del gobierno metropolitano sobre las tierras descubiertas²⁰.

III.4.)- Las Encomiendas.

Antes de entrar en las repartimiento de tierras, que deberíamos ver reglas aguido de las capitulaciones, nos vamos a detener por el momento, en el régimen de encomiendas. Siguiendo Magmar Mömer, en su Historia, Social Latinoamericana, veremos que es idea común en las primeras décadas de este siglo por parte de los historiadores, que las haciendas eran consecuencia directa del proceso de encomiendas, No obstante, esta situación tomó un giro de ciento ochenta grados después de los estudios realizados por

²⁰ fr. Ibid. pág. 120 y sig.

Silvio Zabala y Lesley B. Simpson²¹, además contamos con el trabajo de Eduardo Arcila Farias, intitulado " Régimen de la encomienda en Venezuela"²².

Las razones esgrimidas indican que las encomiendas "...como institución no implica, de ninguna manera, derechos sobre las tierras de los indios.." ²³ En principio la encomienda era una concesión de indio a favor de los conquistadores y pobladores españoles, los cuales debían cumplir a cambio con obligaciones muy específicas Digamos que este régimen tiene un determinante ideológica en la idea romana de patrocinio y en la idea medieval de señorío La Corona impidió siempre que el señorío de Castilla, se implementara en América. Si bien, hubo quienes quisieron transformar las encomiendas en verdaderos señoríos, veremos que la Corona fue explícita, ya que, al crear Títulos señoriales en América, se cuidó de no confundirlo con las encomiendas. Mientras que en el señorío se extienden derechos territoriales, el encomendero no los tenía, sólo recibía indios, los cuales usaba por un lapso, siempre perentorio. Si bien hay encomiendas extensibles hereditariamente, dicha extensión temporal caducaba. Otra característica que pudiésemos ver de cierta importancia es que mientras en el señorío el señor feudal disponía a su antojo de sus vasallos, el encomendero no les puede castigar Se levanta una estricta vigilancia, ya que el encomendero es observado por visitadores reales, protectores de indios, etc.

Podemos decir, en consecuencia, que, bajo el aspecto jurídico, la posesión de tierra, a través de un título de propiedad y el régimen de encomienda obedecen a instancias naturalmente diferentes. Este es un aspecto que el gobierno peninsular siempre tuvo presente. Las reparticiones de tierras eran efectuadas por el cabildo, mientras que las encomiendas dependían de Virreyes y gobernadores. En los primeros se habla de posesión

²¹ Cfr. Magnus Mörner Historia Social Latinoamericana pág. 120

²² "La encomienda y la propiedad territorial en América son instituciones que no tienen entre si ninguna relación. Entre los institucionalistas no existe confusión alguna al respecto y los historiadores especializados han puesto cada cosa en su sitio..." Eduardo Arcila F. La Encomienda en Venezuela pág. 307

²³ Magnus Mörner Óp. Cit pág. 120

y propiedad mientras que en las encomiendas se habla de dominio de tierras, más no posesión²⁴.

Podemos afirmar, que las causas de las encomiendas fueron en su mayoría de carácter económico. Se busca la rentabilidad de las tierras con el fin de mantener los gastos de la Corona en las campañas colonizadoras. Como también, el asentamiento de las poblaciones tanto de peninsulares como de naturales e indios. Bajo esta labor de cultivo se pretende educar al indio para el trabajo, además de procurársele una formación completa en los postulados cristianos. Buscar que el indio se mantenga en un domicilio fijo²⁵. La residencia fija ayudaba a dominar mejor al indígena, evitando todo conglomerado desproporcionado, además de cercenar toda comunicación que pudiese inducir a posibles revueltas y sublevaciones. Al lado de esta domesticación con fines laborales y políticos, tenemos también el trabajo forzado en las minas, con el fin de extraer para la Corona, la mayor cantidad de piedras y metales preciosos. No obstante, el indígena no era esclavo en teoría, porque era vasallo directo del Rey. según reza el testamento de la Reina Isabel la Católica²⁶; y por tal razón sólo estaba encomendado. El encomendero no podía vender, prestar, etc. al indio que le fue encomendado²⁷, como tampoco se repartan ni se de encomienden a los ministros de la Iglesia²⁸ finalmente el indio encomendado tenía derecho a la posesión de tierras.

²⁴ Cfr. Eduardo Arcila F Po. Cit pág., 308 y sig.

²⁵ "La cédula que dictada el año de 1.536. La ley 18, tit. 3, lib VI, insistiendo en el respeto a las reducciones, ordenó que ningún indio de un pueblo se fuera a vivir a otro. Por los tanto, aunque en términos generales la legislación mantenía el principio de la libertad, ello no impedía que, para no destruir las reducciones de la Corona, y los pueblos encomendados, se mantuviera vigente el principio forzoso de la residencia de los indios, y en este sentido puede concluirse que el régimen encomendaticio indiano contenía en principio de limitación del movimiento de los encomendados" Silvio Zabala A. La Encomienda Indiana pág. 289

²⁶ "En el testamento de la Serenifima, y muy Católica Reyna Doña Ifabel de gloriofa memona y no confientan, ni den lugar à que los Indios vecinos, y moradores de las dichas Iflas, y Tierra firme, ganados, y por ganar, recivan agravio alguno en fus personas, y bienes más manden, que fean bien, y juftamente tratados, y fi algun agravio han recibido, lo remedien, y provean de manera, queno fe exceda cosa alguna lo que por las letras Apoftolicas dela dicha concefsion no es inyungido, y mandado..." RLI Libro VI, Titulo X ley 1

²⁷ Véase el L. VI, T. VIII, L XVII

²⁸ Véase el L VI, T VIII, L XII

Las encomiendas fueron evolucionando con el correr de los tiempos, de ahí que podamos ver diferentes tipos de encomiendas²⁹ Según lo expuesto, podemos decir que las encomiendas mantuvieron un espíritu institucional, con propósitos plenamente establecidos por la Corona; donde se disfrutaba del usufructo de la tierra, más no de su propiedad, como también se usaba, en la labranza de las tierras, la mano de obra indígena, si bien esta mano de obra no fuese rotulada de esclava. Por el uso y aprovechamiento de las tierras la Corona, pedía a cambio tributos, en metálico, o en especias. Sin embargo, podemos ver que un estudio de las realidades socioeconómicas en distintas partes de América nos indica, según Magnus Mörner que si existía cierta relación entre la posesión de haciendas y las encomiendas³⁰ Según Mörner el indígena queda reducido a proletario agrícola, al no poder competir con los hacendados, mucho de ellos antiguos encomenderos, así mismo la labranza rudimentaria, sede su espacio a procesos de elaboración a mayor escala, es por ello que el indígena al verse que no puede cumplir con los tributos, se encuentra en un momento dado con deudas que sólo puede solventar entregando las tierras de su pertenencia, lo cual trae en consecuencia que las haciendas con el tiempo dispongan de mayores extensiones. Los pueblos de indios casi siempre se encuentran en la periferia de las grandes haciendas, de ahí el ansia del hacendado de ver aumentado su territorio y riqueza. No es que las encomiendas instrumenten jurídicamente la propiedad; pero se puede observar que, en muchos casos, el tiempo revierte lo que en principio se hacía con la finalidad de preparar al indio para el trabajo y la catequesis.

²⁹ La encomienda antillana con sus distintos periodos y la encomienda continental.

³⁰ "En principio, la encomienda comprendía la concesión de tributos indios por la Corona a favor de ciertos individuos, a cambio de obligaciones específicas, nada más. Esta distinción legal y administrativa fue sostenida rigurosamente por las sucesivas generaciones de historiadores. Empero, está siendo controvertida ahora. En su excelente estudio pionero sobre la evolución de la propiedad raíz en el Valle de Puangue, cerca de Santiago de Chile, Mario Góngora, a la vez que admite la validez jurídica de la tesis de Zabala, muestra que en esta región existía una conexión factual entre encomienda y hacienda. Los encomenderos exigían y recibían a menudo tierras adjudicadas en las mediaciones de los poblados de sus indios. Asimismo, Charles Gibson, en su notable estudio del Valle de México, encontró que la posesión de una encomienda en realidad facilitaba la adquisición de propiedad de tierras. Aun el mismo Zabala en un estudio sobre Guatemala, informa de la tendencia de los encomenderos a labrarse haciendas dentro del límite de sus encomiendas..." Magnus Mörner. Op. Cit. pág., 120 y sig.

Otro argumento que viene a reforzar la tesis anterior es la coexistencia de propiedades que en su estudio sobre las encomiendas en Venezuela realizó el Prof. Eduardo Arcila En el cual nos dice, que la contigüidad entre las tierras del encomendero y la de los indios era común en toda la provincia de Venezuela. La vecindad era un arma útil para el encomendero, que se valía del trabajo de los indios a su disposición para llevar adelante construcciones, cultivos, etc.³¹.

Recordemos que Venezuela hasta finales del siglo XVII fue pobre, y por tal motivo no contaba con una estructura agrícola emprendedora. Los indígenas en su gran mayoría se encontraban sujetos a la servidumbre y los trabajadores libres eran escasos, el único recurso era la mano de obra esclava, más los agricultores no contaban con los fondos necesarios para sostener el empleo.³² Por ello, la encomienda era el apoyo fundamental de la economía agraria.

“...la encomienda de servicio era el sustento de la empresa; era su base fundamental. De ahí que la vecindad de la encomienda y de las propiedades del encomendero fuera una regla casi general y apenas si se concebía de otra manera. Esta vecindad conducía necesariamente a una confusión de límites a lo que añadía que los indios a menudo Vivian dentro de la propiedad del encomendero,”³³

Con el tiempo las encomiendas iban cambiando de manos, lo cual ocasionaba confusiones cada vez mayores, ya que dentro de los linderos de la encomienda se mantienen propiedades que nada tenían que ver con las tierras destinadas a la encomienda, esto traía en consecuencia,

“...frecuentes conflictos, para tales propietarios usurpaban las tierras de los indios o hacían uso de ellas como si fueran propias.”³⁴ Lo que se

³¹ Cfr. Ibid. 313

³² Cfr. E Arcila F Óp. Cit. 312 y sig.

³³ Ibid. 314.

³⁴ Ibid. 314

observa en esta situación peculiar es que los intereses del encomendadero privaban sobre el interés de sus encomendados. La expansión del territorio del encomendadero perjudicaba la pequeña tenencia del indígena, es por ello que podemos observar que muchas veces el encomendadero se valía de parte del terruño del indígena para llevar a cabo su cultivo. Podemos pensar que en muchos casos el encomendadero usaba las tierras de su encomienda como si fuesen propias.³⁵

"Lo usual en estos casos, era que los indios destinaran una porción de sus terras para hacer en ellas labranzas para el encomendadero, quien de esta manera organizaba su empresa agrícola sin la propiedad del suelo. Este carácter de provisionalidad, por otra parte relativa sobre todo si la encomienda se tenía en primera vida, no impedía que se desarrollaran cultivos económicos como eran el cacao, el trigo y la caña de azúcar, fundando a menudo los encomenderos ingenios azucareros de una capacidad de producción importante en aquella época, en cuyo caso llevaban negros para ejecutar las tareas en las que no podían emplear a los indios por expresa prohibición de las leyes. Todas las apariencias indican que estos encomenderos usaban las tierras de los indígenas tal como si fueran propias."³⁶

Por consiguiente, y ateniéndonos a los textos estudiados, podemos decir que en el caso de las encomiendas, se observa la posesión reiterada de tierras bajo métodos ilegales. El uso y el fin de la encomienda, en muchos casos perjudicó a los pequeños propietarios indígenas, que vieron no solo perdidos sus escasos bienes, sino además su trabajo, ya que se dedicaron, por obligación, gran parte de su vida a la labranza de cultivos de los cuales no sacaron ningún beneficio particular. El irrespeto hacia la legislación que sustenta el régimen de encomiendas facilita a la usurpación de tierras. En el caso de Venezuela, los juicios entre encomenderos e indios fueron numerosos³⁷. Es innegable que las leyes eran muy precisas, pero siempre se encontraron disculpas del lado americano para poseer lo ajeno.

³⁵ Ibid. 315 y sig.

³⁶ *ibid.* 315

³⁷ "...Es grande en número de juicios seguidos por encomenderos contra propietarios vecinos encomiendas, bajo la acusación de haber tomado posesión indebida de las propiedades indígenas y otros abusos." *Ibid.* pág. 314

III.1.5). - El Repartimiento.

Ahora bien, en lo que respecta a los repartimientos de tierras tenemos, en primer lugar que estas pertenecían a la Corona, y solamente los particulares podían gozar de titularidad por gracia o merced real a través de las capitulaciones y Reales Cédulas³⁸ En dichos repartimientos siempre se tenía en cuenta la labor emprendida por descubridores y pacificadores³⁹ Desde los primeros momentos de la conquista el repartimiento de tierras estuvo supeditado a la permanencia en las mismas, con ello busca la Corona asentar los territorios⁴⁰ .El gobierno peninsular al llevar a cabo los repartimientos busca no perjudicar a las tierras cultivadas por los nativos, así como el repartimiento no otorga jurisdicción sobre los habitantes.

"Mandamos, que las eftancias, y tierras, que se dieren a los Epañoles, fean fin perjuizio de los Indios, y que las dadas en su perjuizio y agravio, se buelvan a quien de derecho pertenezcan."⁴¹.

Mas en la práctica esto no se cumplió, ya que los excesos cometidos por los peninsulares sobre los indígenas fueron reiterados y notorios, y éstos por desconocimiento de las leyes no acudían ante las instancias legales para que les fuese restablecidos sus legítimos derechos. Si bien, es cierto que las autoridades de la península evitaban en lo posible los atropellos cometidos contra los indios⁴², enviando funcionarios cuya propósito era velar por los intereses de estos Véase, entre otras, la ley III del título X, Libro VI, como también la ley V, VIII, XXII, del mismo título en la Recopilaciones de Indias; no obstante

³⁸ "Todas las tierras de Indios eran consideradas en el Derecho de la época, como pertenecientes a la Corona Sólo los particulares poseían originariamente la tierra por merced o precio real, ya emanada de cédula especial, ya de las mismas capitulaciones de conquista" Demetrio Ramos. Óp. Cit. pág. 156

³⁹ "Que sean favorecidos los defcubridores, pacificadores y pobladores, y perfonas, que huvieren fervido LIV. T. VI. Ley IV

⁴⁰ "...es nueftra voluntad, que se puedan repartir y repartan cafas, folares, tierras, cavallerias y peonias à todos los que fueren á poblar tierras nuevas en los Pueblos, y Lugares..." Libro IV. título XII, Ley I de la Recopilación de las Leyes de Indias.

⁴¹ Libro IV Titulo XII, Ley IX. de la Recopilación de las Leyes de Indias.

⁴² "...y porque nueftra voluntad es, que fe guarde, y particularmente las leyes, que fueren en favor de los Indios, inviolablemente..." L. II. T.I. Ley V. véase también la ley VI, del mismo título y libro R.d.I.L.I.

los conquistadores casi siempre se las ingeniaron, sabiendo encontrar fórmulas para evadir las responsabilidades, ya que sabían que les caería sin contemplación todo el peso de la ley.

El gobierno metropolitano buscaba con las disposiciones legales emanadas, disponer de asentamientos constituidos por pobladores peninsulares, principalmente las familias de los descubridores y conquistadores -posteriormente llamados pacificadores, y por el lado local de indígenas conformados en los llamados pueblos de indios⁴³. Fue necesaria la existencia de pueblos de indios que estuviesen colindante a los pueblos de blancos, dadas la inhóspita geografía local; indócil al extranjero. Bajo la conformación de vecindad entre pueblos de blancos e indígenas, podemos observar la formación de las ciudades coloniales⁴⁴. Fue una política de Estado bien pensada la que originó la existencia de pueblos de indios contiguos a las ciudades recién fundadas. En el repartimiento siempre se debía tener presente la legua de tierra, medida a los cuatro vientos que corresponde por ley y de manera legítima a los indios⁴⁵.

Digamos que las razones de estas disposiciones se encuentran soportadas en la impostergable necesidad de estabilizar socioeconómicamente las poblaciones de blancos. Las cuales en un primer momento registraron sensibles deserciones, dando por resultado la desaparición de innumerables ciudades. Se busca evitar dichas desapariciones, porque eso sería perder terreno en la conquista y en los asentamientos de avanzada. Una de las razones que podemos percibir era la formación cultural del peninsular. Este pertenece a una idiosincrasia donde la fuente de riqueza lo genera el trabajo de la servidumbre, al que indudablemente él no estaba acostumbrado, por ende, la poca disponibilidad de mano de obra, indujo a muchos colonos y primeros pobladores a abandonar las tierras. También debemos acotar, que se les hacía muy difícil moverse y comunicarse entre un pueblo y otro,

⁴³ Véase el artículo de Angel J. Garcia Z titulado. Pueblo de indios una aproximación al estudio del urbanismo y la arquitectura en Venezuela Colonial (siglo XVIII) Correo de Ultramar pág. 6 y sig.

⁴⁴ "En Venezuela, el examen de numerosas fuentes documentales y el análisis de los datos que se pueden extraer revela que: 1) La consolidación de los pueblos, villas y ciudades de blancos, y de sus áreas económicas de influencia, sólo fue posible por la presencia previa de un conglomerado de asentamiento o reducciones indígenas que actuaron como soporte de su estabilización y despegue económico..." Ibid. pág. 6

⁴⁵ Real Cédula del 12 de diciembre de 1.691

por el total desconocimiento de la toponimia del lugar. Las exploraciones eran por lo general infructuosas si no se contaba con el apoyo del indígena; de ahí que era imperativo agrupar a los indios, ya que ellos servían de puesto de avanzada en la colonización de más territorios, lo cual a la larga resultó en mayores extensiones de tierras para la Corona⁴⁶.

Bajo el régimen de reparticiones se exige la permanencia en el lugar⁴⁷ por un lapso mínimo de tiempo, que en la mayoría de los casos no era menor a cuatro años, y se procuraba que los pobladores fuesen emprendedores, ya que con ello se lograba dos cosas primero, aumentar el peculio particular del recién llegado al Nuevo Mundo, esto se lograba, dándole incentivos mediante la posesión de tierras, y en segundo, se impulsaba la prosperidad de la economía en las colonias. De no permanecer el tiempo estipulado, la Corona podía revocar la legalidad de la posesión.

Ahora bien, el asentamiento obliga a la reglamentación de procesos de fundaciones de pueblos y ciudades. Desde el año 1523 podemos observar la normativa a seguir para las fundaciones en el Nuevo Mundo. Además, las ordenanzas y Cédulas de Felipe II dictadas el 18 de octubre de 1573, vienen a formalizar en todas sus partes el tamaño, composición, forma y manera de los repartos entre colonos, vecinos y nativos, buscándose siempre la protección de los indios. Uno de los elementos característicos es la demarcación rectangular de la ciudad, al mismo tiempo que se debe respetar la posición de las casas tanto públicas como privadas alrededor de la plaza mayor. Existen jerarquías debidamente estipuladas. Se puede decir, que el acto de fundación debía ser público, y con las formalidades propias de un acontecimiento muy importante

“La ceremonia de la fundación era solemne. El capitán-poblador reunía, en un lugar previamente elegido y destinado para la plaza, a todos los futuros vecinos, y, después de instalar el *rollo* de la justicia real, se hacía

⁴⁶ Cfr. Ibid. pág. 5 y sigs.

⁴⁷ "En 1495 se firma en Arévalo una cédula, en la que puede encontrarse el inicio de la política abierta, en ella se habla de dar trato preferente a los que fueran a trabajar la tierra en vez de buscar *buenos partido*." Demetrio Ramos. Óp. Cit pág. 153.

la declaración continuando con las mediaciones, divisiones en cuadrante y sorteo de solares. Inmediatamente se establecían en la plaza los edificios de carácter oficial, por donde comenzaba la edificación...”⁴⁸

El primer repartimiento que se hizo en tierras americanas correspondió a Cristóbal Colón⁴⁹. De ahí en adelante podemos observar que las personas facultadas para ejercer la labor de fundación de ciudades y villas, además de la repartición de tierras, debían estar supeditada a por lo menos uno de los tres requisitos fundamentales: el primero, ser descubridor, este mediante los derechos concedidos por la Corona a través de las capitulaciones podía poseer tierras y fundar ciudades, el segundo, ser representante legal de la Corona. Se trata de las autoridades debidamente nombradas para la fundación de ciudades y repartimiento de tierras según lo observamos en la Recopilación de la Leyes de Indias, hablamos de: Virreyes, Audiencias, Adelantados, Gobernadores, etc.; En tercer lugar, contamos con los cabildos abiertos, donde los vecinos⁵⁰ podían a falta de un poblador-fundador conformar y repartir las tierras. Los requisitos mínimos exigidos por la Corona en estos casos son de: ser todos casados y no menos de diez familias⁵¹.

La política de repartimiento exigía a los moradores una permanencia, con solar conocido y habitado, no menor a cuatro años para poder obtener el título de propiedad, además de verse comprobada que las tierras otorgadas estaban siendo aprovechadas para el cultivo y las sementeras. En todas las distribuciones de los suelos se debía respetar la legua que correspondía a los indios por disposición emanada de la Corona, como también cuidar de no usurpar las tierras que estos cultivaban.

Pero, debemos tener presente que a mediados del siglo XVII la política de repartimientos entro en desuso, debido a que las tierras van adquiriendo valor, pasando la

⁴⁸ "Ibid. pág. 123.

⁴⁹ "En Medina del Campo de fecha 22 de Julio de 1497, en ella se concede al descubridor la facultad de repartir entre los colonos..." Ibid. pág., 156.

⁵⁰ "Categoría de vecinos tenían inicialmente todos los que tomaban parte en la fundación Jurídicamente fué reservada a veces, sobre todo en un principio a los encomenderos; pero ya en 1.554 se amplió hasta incluir a todos los cabezas de familia con casa." Ibid. pág. 125.

⁵¹ Cfr. Ibid. 123 y sig.

Corona a un régimen de Venta de estas, lo cual le generaba cierta renta. Empero, podemos observar que el mismo ganado, semillas y otros implementos agrícolas eran más costosos que la propia tierra⁵².

III.1.6.). La Propiedad de tierras.

En este apartado nos dedicaremos a observar la estructura de la propiedad agraria a ojos de Federico Brito Figueroa⁵³, y de los tipos de propiedad de la tierra según Eduardo Arcila⁵⁴. La concepción que ambos poseen sobre la propiedad de la tierra difiere ostensiblemente. Es por ello, que consideramos oportuno dedicarles un pequeño espacio en este trabajo, con la finalidad de aportar mayores herramientas al estudio de los documentos estudiados en el siguiente capítulo, además de ofrecer material para la reflexión, en lo concerniente a la posesión de tierras.

Como ya hemos visto anteriormente, el dominio de las tierras descubiertas era absoluto por parte de la Corona. De aquí que la Corona podía ofrecer mercedes⁵⁵ a los particulares, que de esta manera lograban la titularidad de las tierras. Siguiendo a Brito Figueros tenemos que las mercedes se presentaban como la justificación teórica a la tenencia de tierras, legalizando así la propiedad privada del colonizador en territorio americano.

Las mercedes otorgadas por la Corona tenían el inconveniente de no precisar con exactitud⁵⁶ los linderos que correspondían a cada uno de los territorios otorgados a los colonizadores y primeros pobladores. Estos en un primer momento tampoco contaron con

⁵² "Naturalmente, es también importante tener presente que, al principio de la colonización española, la tierra, en la práctica era de libre utilización y de ningún valor si no era trabajada. Aun tan a posteriori como el siglo XVII, cuando los valores de la tierra iban en alza, el monopolio de accesorios agrícolas, tales como ganado, semilla, agua para irrigación, continuaba siendo, por lo general, más valioso que la posesión misma de la tierra..." Magnus Mörner. *Op. Cit.* pág. 128.

⁵³ Me refiero de manera específica a "La estructura económica de la Venezuela Colonial"

⁵⁴ Me remito a "La obra pía de Chuao."

⁵⁵ "En consecuencia, a la luz de esta doctrina, fueron las mercedes las que aportaron las bases jurídicas, en el sentido *ius utendi et abutendi*, para la formación de la propiedad territorial en las colonias hispanoamericanas." Brito Figueroa *Op. Cit.* pág. 141.

⁵⁶ "...los límites de las tierras otorgadas en propiedad eran vagos e imprecisos, pero las Ordenanzas de Población promulgadas en 1.596 expresan claramente lo que debía entenderse por una caballería y por una peonía..." *Ibid.* pág. 141

los recursos para llevar a delante un trabajo cartográfico; de aquí que fuese necesario después del asentamiento conformar el régimen jurídico de composiciones y el posterior de confirmaciones. Estos recursos legales surgen a partir del siglo XVI por disposición de Reales Cédulas, y que en definitiva lo que instauran es la legalización de todas las ocupaciones fraudulentas de la tierra por parte de propietarios inescrupulosos⁵⁷ De nada sirvieron las Cédulas promulgadas el seis de abril de 1.588 y el once de junio de 1.594 respectivamente y que consisten en el resguardo de los territorios indígenas, frente a las comunes arbitrariedades de colonos y sus descendientes⁵⁸. Estos procuraron la composición de las tierras, lo cual les favorecía, porque ampliaban sus límites territoriales. Las composiciones iban en aumento a medida que transcurrían los años⁵⁹ Es más, y conocida la protección de las comunidades indígenas por parte de la Corona, encontramos que en la Real Cédula de fecha de 17. de mayo de 1.631 se aceptan las composiciones para aquellos que se posesionaron de tierras, pidiéndose como único requinto la comprobada ocupación en un periodo no menor a diez años⁶⁰. Buscando, no obstante, que las composiciones fueran los más transparentes posibles, la Corona ordena a virreyes y gobernadores que en dichas composiciones se consulten a los cabildos, a la vez que estos nombren regidores que carezcan de propiedades aledañas al pleito limítrofe, amén de ser imparciales en los juicios y en la redistribución de los terrenos Situación que, aun respetando la ley, favorecía sin embargo a los grandes poseedores de tierras.

⁵⁷ Cfr. Ibid. 141 y sig.

⁵⁸ Cfr. Ibid. pág. 142

⁵⁹ "En el siglo XVIII, por vía de ocupación y composición, 456 225 fanegadas, equivalentes a 912 450 hectáreas, incrementan la propiedad agraria en la región central de la Provincia de Caracas La cifra denota que en este periodo aproximadamente el 45 por ciento de la superficie total de las mencionada región -estimada en 24 544 Km- había sido incorporado al dominio privado y distribuido con inclinación monopolista entre propietarios, en los general ligados consanguíneamente Ibid. pág. 157. Más adelante nos sigue diciendo Brito que "el elevado número de propietarios favorecidos por las operaciones de composición en 1.754 no desvirtúa, sino que reafirma, el carácter monopolista de la propiedad." Ibid. pág. 183.

⁶⁰ Cfr. Ibid. pág. 143.

Junto a esta situación podemos observar que los encomenderos se presentan como los primeros propietarios⁶¹, aduciendo ocupación y labranza de dichos territorios. Bajo este régimen se acentúa la explotación de poblaciones indígenas y de esclavos⁶². "La ordenanza XI, en efecto, los autorizaba a utilizar en el cultivo de sus propiedades la mano de obra de los naturales durante diez meses de cada año"⁶³. Luego, tenemos que ya por composiciones y confirmaciones, ya por el régimen de encomiendas se adquieren títulos de propiedades. La ocupación de tierras baldías junto con el despojo de las tierras de las comunidades indígenas se hace violando expresas disposiciones de las instancias jurídicas peninsulares⁶⁴. Siguiendo a Brito Figueroa, tenemos que se van ocupando "zona comunales y ejidos", irrespetando las promulgaciones del Cabildo de Caracas de 1.621, 1.622 y 1.623. Son pocos los logros del Cabildo en lo concerniente al desalojo de usurpadores⁶⁵. Esta situación lejos de aminorar en el período de la independencia se acentúa⁶⁶, es más prosigue hasta las primeras décadas del siglo XX.

"El proceso de concentración de la propiedad territorial y el fortalecimiento del latifundio se acentúa en la segunda mitad del siglo XVIII y primera década del siglo XX apoyado además de la vía de ocupación y composición que se mantiene hasta 1.784 en el despojo de las tierras comunales indígenas y en el sistema de remate de tierras públicas y de realengo o en litigio, ocupadas y denunciadas como propias por el interesado; esta última modalidad, a juzgar por los documentos, subsiste hasta 1.812, fecha en la que comienzan a manifestarse nuevos elementos en el incremento cuantitativo y en la transferencia de la propiedad agraria en Venezuela."⁶⁷

⁶¹ "Los indios de Baruta denuncian que Francisco Infante, encomendero, para fundar un hato los había despojado de tres leguas en cuadro de tierras donde antes tenían sus conucos" ((A.GN encomienda 1661, tomo III, folio 63)) Ibid. pág. 183.

⁶² "...la incipiente clase latifundista se preocupa y litiga por justificar legalmente la explotación de la mano de obra indígena, fuerza productiva que juntamente con los esclavos negros, valorizaba las tierras adquiridas por merced o donación" Ibid. pág. 154 y sig.

⁶³ Ibid. pág. 157

⁶⁴ Cfr. Ibid. pág. 153 y 183

⁶⁵ "Cfr. Ibid. pág. 153 y sig.

⁶⁶ "La guerra de independencia remató el proceso de usurpación..." Ibid. pág. 184

⁶⁷ Ibid. pág. 176

Pasemos renglón seguido a exponer la concepción de Eduardo Arcila sobre la propiedad territorial en Hispanoamérica, a través del texto ya señalado con anterioridad.

Siguiendo el trabajo del Arcila nos encontramos con diferentes formas de propiedad territorial, a saber, Propiedad privada española, propiedad comunal indígena, propiedad privada indiana, propiedad municipal, propiedades de las misiones, propiedades de la Iglesia y propiedades que pertenecen al Estado.

En lo que se refiere a la propiedad privada española, nos dice Arcila, que esta es de data relativamente reciente. La concepción de la propiedad en cuanto derecho sobre la tierra es una institución posterior a la posesión de la tierra por uso. Era una costumbre muy arraigada que la tierra pertenecía a quien las labrase, dejando de hacerlo, las tierras ya no le pertenecían. Esta concepción de la propiedad fue consecuencia directa de la dominación musulmana en tierras españolas. Era hábito de los musulmanes usar grandes extensiones alrededor de los campamentos, dichas tierras eran usadas para su manutención, las cuales eran reconocidas como propias, siempre y cuando no se mudase el campamento, ni se dejase de aprovechar de manera ininterrumpida las tierras ocupadas ⁶⁸. En la España del siglo XVIII esta forma de ver la propiedad territorial fue sustentada por el mismo Poder central.

"El concepto de que la tierra debe dirsele a quien la trabaja y que pierde todo derecho a la posesión quien la abandona u obtiene su fruto por mano de terceros, era ya sostenido en España en 1.743, no por teóricos sin participación en la Administración Pública, sino nada menos que por Campillo y Cosío, uno de los ministros más influyentes de Fernando VI."⁶⁹

Esta estructuración de la tierra encuentra su apoyo directo en una institución sumamente fuerte como la Mesta. Gracias a esta institución quedaba explícitamente prohibido el cercado de fincas y haciendas. Las tierras no debían ofrecer ningún tipo de obstáculo artificial al tránsito de ganado y demás animales de pasto. Los ganaderos

⁶⁸ Cfr. E Arcila F. La obra pía de Chuao pág. 12.

⁶⁹ Ibid. pág. 13

trashumantes podían circular libremente por toda la península. Empero, a finales del siglo XVIII, podemos observar un surgimiento de los derechos de la propiedad privada, por derecho de posesión y no por uso. Esta nueva orientación se encuentra sustentada en el paulatino progreso que naciones como Inglaterra tienen, en sus rubros agrícolas. Encontrándose la razón de tan importante progreso en la plena garantía de la propiedad de la tierra en manos de particulares⁷⁰. Además, los propietarios de la península, cada vez más, iban en aumento, y con ello fueron ejerciendo presión sobre el gobierno de Carlos III, al punto de lograr un decreto que permitió cercar las propiedades, sin necesidad de permisos gubernamentales⁷¹. Esto es por demás curioso, ya que mientras Brito Figueroa asegura que la concepción del peninsular en suelo americano era la de poseer grandes extensiones de tierras, y latifundios, veremos que para Arcila el valor de la tierra en la península radicaba en el uso y no en el derecho de posesión. Y que no es sino hasta finales del siglo XVIII, que surge una nueva concepción de propiedad privada en España, sustentada en la posesión de la tierra mediante división con cercas.

En un segundo lugar, tenemos la propiedad comunal indígena. Anota Eduardo Arcila que en la América precolombina no se observan vestigios de propiedad privada, sino más bien se desarrolla el concepto de propiedad comunal. En este tipo de propiedad comunitaria queda reflejada en la relación social mediante la participación de toda la comunidad en la posesión de bienes naturales, de producción como así los de consumo y de uso. Las canoas, las viviendas y demás implementos domésticos, agrícolas y de caza eran usufructuados por toda la comunidad⁷². Esta estructura territorial del indígena fue protegida por el gobierno de la Corona, no sólo en la teoría sino en la práctica.

“...no sólo se ordenó darle a los nativos nuevas tierras para que las explotasen colectivamente, sino que se inició una política de restitución de las tierras que les hubiesen sido usurpadas por criollos y

⁷⁰ Cfr. Ibid. pág. 15

⁷¹ "A partir de ese decreto de 1.788, quedó consagrado el derecho de cercar las heredades o partes de ellas, sin necesidad de obtener del rey una concesión especial" Ibid. pág. 15

⁷² Cfr. Ibid. pág. 18.

peninsulares, aun a costa de enfrentarse a gentes ya muy poderosas por sus recursos económicos y su poder local, como es el caso en Venezuela de los Toros, y de los Blancos, que con los Bolívar y los Palacios formaban una sola y grande familia...⁷³.

Siguiendo a Arcila tenemos que la institución jurídica española favoreció todo empresa concebida bajo la estructura comunal indígena. Y para sustentar esta afirmación nos enseña dos razones de peso. La primera consiste en la protección de las tierras contra las usurpaciones, o daños ocasionados por la mezquindad y la insaciable voracidad del peninsular. En segundo lugar podemos observar la propiedad comunal indígena transculturada, donde no existe ninguna influencia de la cultura europea. Es esta una forma de comunidad totalmente autóctona⁷⁴. Mediante estas propiedades comunales podemos registrar las cajas de comunidades; las cuales eran organismos de crédito y producción, además de figurar como fiador en los pleitos que se presentaban entre indios y con blancos o con criollos.

Por otra parte, existen expresas disposiciones para que los Cabildos fortalezcan la sociedad comunal indígena⁷⁵. A lo largo del siglo XVIII, observamos que se promueven las siembras comunales, las cajas de comunidad, se respetan los ejidos, también las tierras de pastoreo y las reducciones entre otros procedimientos, que surgen en defensa del bien comunal. No obstante, esta labor queda truncada con el nacimiento de la República, donde se distribuye en manos de unos pocos lo que era propiedad colectiva. Toma fuerza el derecho de propiedad privada. Se decreta la muerte de las comunidades indígenas el 4 de octubre de 1.821, y junto con este decreto se unieron más tarde las leyes del Congreso de la República de 1.836 y 1.838. La visible improductividad de las comunidades indígenas, debido a su rudimentaria industria agrícola, imponen un reacomodo de las tierras, procurándose así mayores beneficios económicos para los grandes propietarios⁷⁶.

⁷³ Ibid. pág. 18.

⁷⁴ Cfr. Ibid. pág. 19

⁷⁵ Cfr. Ibid. 21

⁷⁶ Cfr. Ibid. pág. 22 y sig.

En tercer lugar, podemos encontrar la propiedad privada indiana. Esta es una propiedad que cuenta con todos los poderes y privilegios sobre la tierra, y se encuentra sustentada en la conquista física de las tierras descubiertas. La fuerza como vehículo de conquista formaliza privilegios de posesión más contundentes que los propios actos jurídicos mediante los cuales se adquieren títulos de propiedad⁷⁷. "La conciencia del derecho a la posesión es en ella mucho más profunda..."⁷⁸, y por tal razón da al militar conquistador derecho no solo sobre la tierras sino sobre sus colonos, esclavos e indios sometidos bajo la modalidad de prisioneros de guerra y como también reducirlo por rebelde. En más de una oportunidad estos pequeños poderes militares irrespetan a la propia monarquía.

Seguidamente Arcila nos habla de las propiedades de las misiones y de la Iglesia. En primer lugar, debemos acotar que la concepción y existencia de las misiones era distinta de las fijadas por la Iglesia; por ello la propiedad de las tierras diferían substancialmente entre una y otra. Para las misiones las tierras les eran otorgadas en préstamo, les estaba vedada la posesión de estas. Las misiones "...reciben tierras para que las exploten por sí y por medio de los indios reducidos, de cuyo producto deben sacar recursos para el ejercicio de su función misional..."⁷⁹ Bajo este patrón de trabajo exento de lucro personal, tenemos que surge una mutua defensa entre las comunidades indígenas y las misiones⁸⁰. En cambio, la Iglesia se hace acreedora de extensas propiedades de tierras, mediante la figura de la donación, ya que le estaba vedada la compraventa de tierras por disposiciones de la propia Corona. En el fondo el conflicto entre la Iglesia y el Estado es un conflicto de poderes.

Finalmente contamos con las tierras pertenecientes al Estado. En estas podemos clasificar en primer lugar las tierras realengas o baldías, que son aquellas de libre tránsito, y concebidas para el uso y disfrute de las comunidades. En segundo lugar, contamos con las

⁷⁷ Cfr. Ibid. pág. 27 y sig.

⁷⁸ Ibid. pág. 27

⁷⁹ Ibid. pág. 39

⁸⁰ Cfr. Ibid. pág. 40

tierras explotadas por el Estado, en estas tenemos las tierras vacantes, aquellas que por falta de sucesión hereditaria quedan baldías, como también las expropiadas a los jesuitas. Con la Independencia el Estado fue propietario directo de grandes extensiones de tierras. En relación con este nuestro siglo podemos observar la expropiación de las tierras hechas del General Gómez ⁸¹ sobre las extensas propiedades.

Es digno de hacer notar que en toda esta clasificación de las propiedades de tierras, Arcila indique que en Venezuela no se puede hablar de latifundios, porque sencillamente no existieron ⁸² Esta tesis es por demás contraria a la mantenida por Brito Figueroa, que nos habla continuamente de terratenientes y latifundistas. En Venezuela ni siquiera por medio de la propiedad indiana, ni por mercedes otorgadas se puede hablar de latifundios. Como también es menester decir que para Arcila el Indio se encontraba mejor resguardo en la época de la Colonia, cometándose cantidad de desafueros con la Independencia. No es que no existiese ilícitos en el deslinde de tierras, más parece que había mayores controles. Sin embargo, este argumento no convence a ojos de Brito Figueroa el cual afirma categóricamente que el indio fue usurpado y humillado en la Colonia como también de manera más descarada en el periodo de y posterior de la Independencia.

IV. Documentos.

Todos los documentos que a continuación exponemos, a excepción de uno, se encuentran en el Archivo Bolívarium de la Universidad Simón Bolívar.

⁸¹ Cfr. Ibid. pág. 43 y sig.

⁸² "...es cierto que algunas personas recibieron simultáneamente varias de esas mercedes, pero de todas maneras se trataba de cantidades pequeñas que no pueden ser vista como *latifundios*, lo que evidencia la moderación de los primeros repartos," Ibid. pág. 45.

1.- Legaio/documento 05/003 Lugar de Origen Santa Ana de Coro. Expediente sobre tenencia de tierras por parte de los indios en el pueblo de Santa Ana de Coro 1.736/37.

Este es un caso interesante, porque los indios acuden al cabildo con la finalidad de que les sean no solo ratificadas sus posesiones sino protegidas contra personas extrañas que introduciéndose a través de los linderos costeros, se dedican a robar el fruto de las siembras, además de algunos animales. Se pide muy respetuosamente, que se ponga fin a dichos desafueros de extranjeros que vienen a perturbar la calma y el orden del pueblo. Como también se pide que todos aquellos que pretendan tierras por medios ilegales sean desalojados.

El pueblo de Santa Ana se rinde a los pie del cabildo, y presentando los títulos y papeles que dan fe de la legalidad de la posesión, piden se haga justicia y respete lo que les fuera concedido por el Señor Gobernador Dn Diego Osono "... el cual nos dejo en tierras de Crianza y labor y después deste amparo cuidar de costas, necesarias para lapezca.." ⁸³. Se pasa renglón seguido a verificar los linderos que como podemos notar ofrecen alguna dificultad dada la ambigüedad de las referencias. Es afirmativa la consideración de Brito Figueroa al señalar que es práctica común la ambigua delimitación de tierras, cosa que pudiese ser utilizada por propietarios inescrupulosos.

“(004)...presumiendo por suyas longitudes dieciséis leguas, mas o menos de tierras de crianza... (005) pesquero... nueve leguas mas o menos: aplantado, de vaca, cabras, y mulas, en otra parte nombrado los Taques por donde también teníamos animalitos...” ⁸⁴”

La ambigua delimitación costera es la causante de que pudiesen entrar personas no deseadas a las referidas tierras. "...sus orillas, las mar delago intrometiendose a buscar alimentos en partidos ajenos... aberle asaltado; los ganados mayores y menores en la misma

⁸³ Folio 004

⁸⁴ Folio 004/005

costa... otros tales extranjeros matando y llebandose lo que veían...”⁸⁵ Dada la situación de inseguridad los lugareños piden se respete la composición de tierras efectuada con anterioridad por el Gobernador Dn Diego Osorio. Ya que aparte de los bándalos, scan introducido gentes que sin tener los títulos de tierras, intentan poseer las no les pertenecen. Los propietarios legales piden se restituyan sus garantías.

“...le pedimos caridad determinándonos juez fidedigno que visible experimentara lo que tenemos en estas y por que no se nos perturbe en lo poco que tenemos, pues no faltaran alguno o algunos que pretendan perturbarnos nuestro, protector nos tiene asegurado en esta ciudad de Santa Ana de Coro...”⁸⁶

El alcalde y los regidores del pueblo acuden con los recaudos ante el juez de camino el cual sentencia que en un lapso de ocho días todos los propietarios deben presentar los legítimos títulos de posesión, y aquel o aquellos que no acatasen o no presentasen dichos recaudos serían expropiados.

“Seis de febrero de mil setecientos treinta y siete el señor Dn. Diego Yniquez de Tiziano teniente y juez de camino en esta digo por quanto el Sr. comandante general sugerido desta Provina p depaccho de nete de diciembre del año próximo pasado que es el que responderé que tuvieron a 7 los Indios del Pueblo de Santa Ana... sobre haberseles usurpado las tierras que les pertenezcen. Se ha permitido mandar recoger todos los títulos y papeles, que pertenezcan a estas tierras, porque en estas quedan nominadas los sitios y parajes por que reclaman, que los son...”⁸⁷

Esta solicitud de presentación tiene un lapso perentorio de ocho días, lo cual cumplan que pasado el termino, se les sacaran a los que no concurriesen a esta comisión...”⁸⁸. Observamos que la posesión de tierras en este documento queda sustentada en la presentación de títulos legítimamente conferidos por la Corona, mediante las

⁸⁵ Folio 005

⁸⁶ Folio 006

⁸⁷ Folio 008

⁸⁸ Folio 009

autoridades pertinentes. Este será un elemento que iremos viendo también en los otros documentos.

Il-Legajo/Documento: 14/247. Lugar de Origen: Sanare. Pleito entre los vecinos y los indios del pueblo de Sanare 17/10/39-1740

En este extenso documento, el cual consta de 334 folios, podemos observar cómo se lleva a cabo los autos que ponen al corriente a las autoridades sobre la posibilidad de apropiación indebida, en este caso por parte de los indios, afectando la propiedad de los vecinos de Santa Ana de Sanare, jurisdicción de la ciudad de El Tocuyo. Estos en protección de sus posesiones sacan a relucir sus títulos de propiedad, único documento válido ante las autoridades. El grueso de este documento se va en mostrar los títulos, por parte de cada uno de los vecinos, además de los sustentos documentales de los mismos, trátase ya de Reales Cédulas, Herencias, Compras y Ventas, Donaciones, etc.

Tenemos que es del conocimiento de Don Jaspas Joseph de Salas, juez Fenal subdelegado del Rey, y de Diego Bejarano Comenares Gobernador de Sanare, el problema surgido entre el cacique Juan Andrés Villegas, nombrado indio cabildante, el cual en nombre de los indios pide una legua para la labranza y cría, según expresa disposición de las leyes⁸⁹. Con esta petición observamos la necesidad de demarcar nuevamente los terrenos con la finalidad de hacer efectiva la petición de los indios. Esta petición queda registrada el día 5 de noviembre de 1.739. Renglón seguido Don Espinoza de la Protenza alcalde se dirige al Capitán Don Cipriano Francisco de Heredia, juez comisionado, para que abocados a la causa, nombren "dos personas de ciencia y experiencia para el trazado de las tierras..."⁹⁰.

⁸⁹ Cfr. folio 005/006/007

⁹⁰ Ibid. folio 013

Por parte de los vecinos se conmina en principio al Cap. Don Gregorio De Omedo Graterol, Don Matheo Hilario F y Don Juan de la Rosa Colmenarez, este último, juez comisionado, a velar por la causa de los vecinos, los cuales se disponen a presentar sus títulos, frente al requerimiento de Don Juan Ruiz Valera, representante de los indios, naturales de este pueblo.

Observamos en lo que sigue del folio N° 16 y siguientes como se van presentando los títulos de los vecinos propietarios. En primer lugar, tenemos título de propiedad que Cipriano Francisco de Heredia, en as de los herederos de Domingo López, presente en el juicio Registrándose la legalidad del mumo A continuación encontraremos que las tierras que se pretenden dar los indios para sus cultivos y sementeras, ya habían sido distribuidas mediante composición por Don Francisco Diego de Osorio, Gobernador y Capitán General de la Provincia de Venezuela, a la vez, juez general de tierras, a los sectores de la jurisdicción de II Tocuyo, pueblo de Santa Ana de Sanare, entiéndase los vecinos. Esta composición hecha por el señor gobernador, será el arma más elocuente y eficaz que presentan los vecinos, en defensa de sus tierras. Una vez más observaremos el valor de un documento legal y públicamente aceptado, aun cuando según Frito Figueroa, nos diga, que las composiciones a fin de cuentas son procesos fraudulentos mediante los cuales se legalizan los títulos de propiedad.

Tanto en el folio número 38 como en los siguientes podemos observar los títulos de tierras presentados por los herederos de Don Marcos D. Calataya, los cuales por expresa disposición de este pasan a usar de las tierras, según derecho legal de herencia. "...dispongan de ella como de cosa suya propia para Agora y para siempre..."⁹¹,

Por otra parte, hemos visto que Juan de Ibarra en ejercicio, manda ejecutar dos cédulas de ocupación de tierras de 1.592 y 1.593 respectivamente, al mariscal Gutierrez de la Peña. Estas cédulas junto a una Venta que otorga a los arriba mencionados un lote de

⁹¹ Folio 040

terrenos, a cambio de "40 pesos de oro fino..."⁹² También otro lote de terres adquirido por el mariscal en el año de 1596 por 500 pesos"⁹³ Pasan a manos de su nieto Augusto de la Peña, por herencia de familia, lo que lo hace dueño legítimo de las tierras, por tal motivo pide no le sea quitada parte de sus posesiones.

En el caso de Doña Maria de Villegat y Pacheco, hermana del difunto Cap. Buenaventura, tenemos que ella compra a los hijos de Thomas de Colmenares, un lote de tierras que fueron de su propiedad según consta en los títulos presentados, además de la casa y corrales. Esta vecina, previa presentación de sus títulos pide les sean respetados sus derechos.

Otro expediente que viene a sumarse al caso que estamos exponiendo es del Prebistero Domisiliano Don Juan Thomas de Torrealba, cura del pueblo de Santa Ana de Sanare. Esta muestra los títulos de su propiedad, haciendo ver la compra que efectuó sobre terrenos que pertenecieron a Juan Felix Colmenares, que a su vez pertenecieron a su rebisabuelo según consta por Real Cédula, además ratificada por la composición efectuada por el Gobernador Don Diego Osorio. Lo interesante de este expediente es por momentos el tono suplicante, dada la expresa angustia del cura, al ver que sus territorios están siendo usurpados por los indios. Los indios acuden ante las instancias gubernamentales en procura de mayores extensiones territoriales pidiendo "... la legua a los cuatro vientos que su majestad manda por la Real Cédula del día doce de diciembre de 1.691, expedida especialmente para esta provincia..."⁹⁴. No obstante, el cura exige ante las autoridades les sean respetados sus derechos de posesión, los cuales son en todo momento legítimos. "...se ha de servir su señoría en vista de estos títulos de composición y venta de estas tierras. Amparándose en la posesión y propiedad de ellas..."⁹⁵.

⁹² Folio 055

⁹³ Folio 058

⁹⁴ Folio 087

⁹⁵ Folio 087

Sin embargo, ante los insistentes requerimientos de los indios, los vecinos se unen, impidiendo que les sean quitadas sus tierras, para lo cual presentan la Cédulas otorgadas por Rey mediante la Real Audiencia de Santo domingo, en 1593 y 1594.

La presentación de cédulas y títulos lleva a la delimitación de tierras, con la finalidad de constatar que los límites referidos en los títulos se corresponden con la realidad. Es por ello por lo que podemos observar en el folio 106 y en los siguientes una minuciosa descripción tanto de lugares como de los usos para los cuales estaban destinados, dentro de cada lindero. Aquí veremos, que las tierras no están baldías, que están siendo usadas, y que junto con el título de propiedad viene a reforzar el derecho a la misma por parte de los vecinos. Pero debemos entender que este recurso, es sólo un apoyo a la titularidad, más no da en lo que concierne a este proceso derecho de tenencia.

Demarcadas las propiedades, se vuelven a presentar los títulos de propiedad de los vecinos que ya habían sido legalizada por el gobernador y Capitán General de esta provincia de Venezuela, Don Diego Osorio, el cual reconoce “como verdaderos”⁹⁶ Entre los vecinos que acudieron a esta instancia se encuentra Pedro Pineros de Losada, también el sacristán Mayor, el cual muestra título de compra⁹⁷, entre otros.

Ahora bien, es de suponer que el Sacristán Mayor se encontrase muy perturbado por los atropellos cometidos en terrenos que les son colindantes y que pertenecen a Martín de Albarado, natural del pueblo. Este fue a instancias del alcalde Ordinario despojado de sus pertenencias de manera violenta y abrupta. Es digno de mención este impase, ya que hasta los momentos solo hemos podido observar un discurso muy apegado a las fórmulas jurídicas sobre la posesión de tierras mediante la presentación de los títulos de propiedad ante las autoridades competentes, sin que podamos observar, sospecha alguna de

⁹⁶ Folio 111

⁹⁷ damos y hemos entregado al Sacristan Mayor para que en su virtud goce y posea la posesión con suya propia y que nos la tiene pagada a nuestra satisfacción en cantidad de ciento cincuenta pesos de oro a ocho reales casa peso y por ser así verdad lo firmamos Folio 126, a su vez, declara el Sacristan lo siguiente digo que ha tiempo de tres años poco más o menos que yo compre y me bendieron Gregorio Martín y Ignacio de Albarado, hermanos legítimos una posesión de tierras de pastos folio 126

usurpación, abuso de poder, etc. Este sería, el primer intento de obtener tierras por métodos no legales. Renglón seguido transcribimos los sucedidos.

"(138)...Me refiero como asimismo de que las tierras son de las compuestas con su majestad por Dn Diego Osorio y G y Capitan General que fue de esta provincia y habiendo gozado mi padre mientras vivió de las refendas tierra y lo mesmo nosotros desde que murió sin contradicción alguna se ha ofrecido el que el corregidor del otro pueblo de Sanare Dn. Joseph 7 de hecho y contra derecho nos despojó ami y a otros mis hermanos de las (139) referidas tierras mandandonos violentamente el que las despojaramos por decir les pertenecen a los Indios de este pueblo de Sanare y aunque le contradice verbalmente este despacho requiriéndole con estos mismos instrumentos que llevo presentados y recombiniendole con los linderos que constan de la refenda escritura no me lo quiso admitir. ni ber diciendo que era orden de su señoría el meter en posesión de estas tierras a los referidos indios que si alguna cosa tenia que alegar lo hiciera en el tribunal de su Señoría de quien solo era mero executor y que en esta atención notenia que ver cosa alguna dejandonos con esta respuesta. Sin defensa para poder llegar lo que allí alega nos conbenia (140) se concidera esta situación injusta del corregidor que por orden del Marques del Valle de Santiago gobernador y Capitán General desta provincia se les seals a los naturales Daron de lax demas que con legitimo bindo las poseian en la posesion de ellas observando que les pertenecian dejando a los komumo el capitán Juan de Almeyda Barreto vecino de la ciudad del Tocuyo a quien le fue conderida comisión del Señor Dn Fernando de Rosas para el efecto y por falta que paber temer los naturales de las terras que las pudieran pertenecer les señalaron assi el refendo corregids Simón 7 como al otro (141) Capitán Juan Almeyda que en el Valle de Yacamb y el Rolcan que uno y otro bene mas dove leguas de longitad en donde los muchos ados qe redende inden benen sus lsbranzas y mantienen no ganados y yeguas por ser berras y parajes mas acomodados y de Mayores conberiencia que las inmediatas a el pueblo de Sanare que son solo unas serranas incultas, como todo es público y notorio caya demarcación y señalamiento de las otras tierras de Yacambú y el Bolcan se les hizo en virtud del capitalo veinte y uno de la instrucción que formo el otro señor Marques del Valle que aprobó su majestad por su Real Cédula del año de 1.696 que no atendo el corredor. Sin embargo de no poder lo ignorar por ser (142) matena tan publica y commente en aquella jurisdicción, siguiendeneme la referida violencia notables gastos

y a para poder comparecer en esta ciudad por ser un hombre pobre y que solo tergo para mantenerme y lo mismo los demas mis hermanos, las referidas tierras que constan etimo título y derecho estamos poseyendo ha ma tempo de veinte y cinco años, sin darle a los naturales de ningun perjuicio nu daño como es Público y notorio por que se ha de servir su señoria mediante justicia con vista de los refendos instrumentos de mandemen ampurar en la referida posesión y que el otro corregidor no nos inquieter perturbe en ella imbiendolo su señoria del conocimiento de las materias (143) y confirmando su comisión para el caso a las justicias ordinarias de la Ciudad del Tocuyo⁹⁸.

Este hecho es peculiar, ya que, frente a las otras quejas presentadas por los vecinos, tenemos que esta es vehemente, además de ser la única en este caso que se desaloja a los propietarios. En los subsiguientes folios veremos que se pasan a presentar los títulos que mediante composiciones logra Dn. Andrés Ponce, Alonso Martin Prado, Francisco Pacheco⁹⁹, Doña Lucía viuda del cap. Francisco Juan, la cual renuncia a la posesión de las tierras en favor de su hija legítima, Doña Agueda, de humilde condición¹⁰⁰. Se registra la compra de Bartholome Suarez a Hernando de Aranguren, que a su vez pide que no se dejen entrar a los indios en el pueblo ni molesten a los vecinos en sus posesiones. Juan Pacheco teniente de la cancillería y encomendero, también presenta sus títulos de propiedad I procedimiento de presentación sigue los mismos lineamientos en todo el documento, ya que no solo deben ser presentados sino también pregonados, lo cual le da un carácter de conocimiento público al referido documento, si hubiese alguien que contradiga el acto de pregonar los títulos de propiedad, debe presentar las pruebas que sustenten la contradicción.

⁹⁸ Folio 138-143

⁹⁹ Las fórmulas que se repiten en estos casos reza de la siguiente manera: "aunque ninguna persona sles ocupen labre ni le perturban ni Inquieten la posesión y servidumbre de las otras tierras y haga y disponga de ellas y en ellas como en casa suya propia en vida y comprada por sus propios dineros mediante haver servido al Rey nuestro Señor con la cantidad de sesenta pesos en oro fino de las cuales a satisfaccion a la Real Casa de su Magestad despache título en forma y en esta la Real Cédula la cual merced hecha Folio 201

¹⁰⁰ En este caso podemos observar un caso de donación. "...que le hago gracia y donación pura y perfecta e irrevocable que es para entre vivos a la señora Doña Águeda de Villegas mi hija de todas las tierras folio 220.

El segundo caso que se sale de las normas jurídicas que se repiten una y otra vez en el documento, lo tenemos en el proceso de reconocimiento de las tierras de Doña María de Esconcha y Linares, mujer doncella, la cual manifiesta la posesión de sus tierras, mediante "escritura pública"¹⁰¹ "Las referidas tierras fueron con anterioridad del Alférez Francisco Pacheco, las cuales las vendió a Doña María de Esconcha y Linares, y esta donó a su hija Doña Agueda. No obstante, dichas tierras son solicitadas por los indios, no atendiendo ni aceptando los títulos presentados por Doña Maria de Esconcha y Linares. De aquí que es menester que las autoridades, con documento de propiedad en mano, debidamente legalizado, se dirigen al lugar, junto al apoderado de Doña Águeda, y ella también, además de vecinos del lugar, y los indios que se encuentran disputando las referidas tierras. Es un acto público, donde se procede a medir los linderos de manera física y constatándolos con el documento en mano, dicen a viva voz, que las tierras legalmente pertenecen a dicha señora, si bien los indios no lo aceptan, sin embargo deben reconsiderar sus peticiones porque el apoderado de Dona Águeda es agrado de la mano por la autoridad y se introducen físicamente en les posesiones de aquella y es obligado a arrancar hojas y esparcir con su propia mano dichas hojas y tierras en la propiedad de Doña Águeda. Es por demás singular esta forma física de confirmación de un título de propiedad. Con ello se nos indica que la posesión de las tierras obtenidas de manera legal, y sustentadas con título da al propietario total libertad de hacer en ellas lo que mejor disponga su entendimiento. Vemos entonces, como bajo un acto meramente protocolar se introduce uno de los postulados modernos más importante sobre la libertad. El respeto de la propiedad privada indica que en dicha propiedad el titular no encuentra ningún tipo de oposición, es totalmente libre, es una manifestación tajante y positiva de ejercicio de libertad. Veremos cómo junto a la legalidad. indispensable del documento logrado por fines regulares, se recurre al reconocimiento público, que viene a reforzar la veracidad del título. Que no quepan dudas de su autenticidad. Pasamos a transcribir el acontecimiento, movidos por lo peculiar, ya que

¹⁰¹ Folio 300

tanto en este documento como en los otros estudiados no nos encontramos con este protocolo, a través del cual se legitima la posesión.

"(300)...Yo Dn. Manuel de Rodriguez de la comisión ami dada por el Señor bachiller Dn Luiz Joseph Hurtado de Molina y Lares Alcalde Ordinario por su magestad de la ciudad y jurisdicción para la posesión que seme mande dar a Dona Maria de Escorcha y Linares delas tierras mencionadas en su escrito -(301) Abiendole hecho le ver la refenda comisión le site en forma para el dia veinte y cuatro del corriente a las tres de la tarde asista a ber y dar la posesión...(304) Dn Juan Joseph Rodrigues como apoderao dela Doña Maria de Escorcha para tomar esta posesión y Dn. Joseph Mathisas Cortez único vecino de las otras tierras y el gobernador y Alcalde ordinarios del Pueblo de Sanare citados Francisco de Colmenares Procurador General y el Regidor Juan Pascual y otros Indios naturales de este pueblo y los testigos...Posesión que comienza desde la otra Peña que está al poniente cortando al oriente hasta las bertientes que ban al valle de Quibor y segundo lindero señalado en el escrito se le dé (305) la posesión conforme a los linderos señalados en él y en la escritura y títulos y así cogí por la mano al apoderado y le metí dentro de sus linderos y en señal de posesión arrancó unas yervar y las esparcio a un lado y a otro y mudo piedras de una parte a otra. Diciendo en Alta e yntelegibles voces por tres veces a quien me contradiga esta posesión que estoy tomando en Nombre de Doña Maria de Escorcha y Linares Acuyas voces el gobernador y Alcaldes ordinarios con los demás naturales de este pueblo de Sanare quese hallaronpresente dijeron que por ellos y en nombre de los demás Indios del pueblo contradecian y contradicen una (306) y muchas veces esta posesión..."¹⁰²

Sin embargo, la señora toma posesión legal de la propiedad de manos del propio gobernador y alcalde actuando estos en nombre del Rey.

En los folios finales de este documento podemos observar las reiteradas peticiones por parte de los vecinos para que se dé un fallo, ya que se encuentran afligidos, en zozobra y llenos de angustia, al ver la posibilidad de perder injustamente sus posesiones "...los

¹⁰² Folio 300 al 306

vecinos piden justicia ya que los Indios naturales y sus apoderados no se presentan dentro de los términos legales piden se les aplique las debidas penas...”¹⁰³.

“...Dn Andrés Joseph Perez Camacho prebistero apoderado del cappn Dn Joseph Manuel de Colmenares y de Dn Joseph Mathias Cortes y de Da. Maria de Escorche vecinos de la ciudad del tocuyo en la causa de la medida de tierras con los indios naturales del pueblo de Sanare digo: que aviendosele dado traslado al apoderado de los indios, y no haver respondido dentro del término legal le acuse de reveldía, y se le asigno el termino de tres días a que le hiciere., cosa que no hizo...”¹⁰⁴.

El juez general de tierras vista la documentación reparte justicia enviando a los Indios a Tierras de Yacambú, ganando el pleito los vecinos. Se conmina a los indios que no perturben ni inquieten a los vecinos del pueblo de Santa Ana de Sanare “...mando a los referidos Indios naturales de este pueblo no inquieten ny perturben en manera alguna a los vecinos...”¹⁰⁵.

3. Legajo/documento: 18/395. Lugar de Origen: Pueblos de San Diego y San Antonio de los Guayos. Petición de los vecinos de poder arrendar tierras que pertenecen a los indios, 1788/1789

Con este documento nos topamos con una realidad, que pensamos es común a finales del siglo XVIII, y es a saber el arrendamiento Decimos esto, porque ya repartidas las tierras, además de encontrarse mucha de ellas en labores de labranza, se procura por medios legales tomar aquella tierras supuestamente baldías o improductivas para hacerlas prósperas. Se acude a las instancias jurídicas, para fijar un canon de arrendamiento que sea justo. No se acude a la composición, porque en este caso no se estila, como tampoco se acude a métodos ilícitos de usurpación y pillaje Es más la solicitud que va dirigida a las

¹⁰³ Folio 316

¹⁰⁴ Folio 318 y sig.

¹⁰⁵ Folio 333

autoridades va acompañada de la firma de todos los solicitantes, (se trata de una lista que tiene, no menos de tres folios). Al no cobrarse los impuestos a las comunidades de los indios, se pudiese mediante arrendamiento de las tierras sobrantes, de estos, promulgar un impuesto a los labradores que estuviesen dispuestos a trabajarla. Digamos que el dictamen pronunciado por las autoridades se encuentra sustentado en una pragmática económica, mediante el cual no sólo se impulsa el cultivo de nuevas tierras sino que puede cobrarse un impuesto razonable por ello, además de dedicar un porcentaje de lo obtenido a la caja de la comunidad indígena.

"...q no las cultiban los Indios, y las tienen ocupadas varios vecinos con permiso de ellos, haciéndose este arrendamiento según se practica con las tierras de ellos propios, de esta ciudad... asimismo informe matriculaindividual de los vecinos que habitan en las referidas tierras, y cada uno... de la porción c q debe anualmente..."¹⁰⁶.

Este recaudo debe beneficiar en primera instancia al indígena, específicamente para la caja de comunidad de estos "...pensión anual que cada uno debe contribuir para la Caja de comunidad, mandada a formalizar por superior orden..."¹⁰⁷ Esta forma de distribuir las tierras mediante un arrendamiento anual queda aprobada y firmada por el fiscal. Vemos como este es un documento donde no se usurpa los derechos de nadie, y se busca, por medios transparentes, mejorar las condiciones de vida de todos los habitantes del pueblo de San Diego y de San Antonio de los Guayos.

4.- Notas y documentos del boletín histórico. Fundación John Boulton Origen Indios del pueblo de la Victoria invasión de sus tierras (1.788).

Este documento viene precedido de una nota de Fray Cesáreo de Armellada, el cual afirma que el documento que transcribe, nos indica la preocupación de la Corona en

¹⁰⁶ Folio 003.

¹⁰⁷ Folio 008.

relación con las tierras de los indios. En este documento se restaura la legalidad devolviéndoles a los indios las tierras que tanto blancos como peninsulares intentaron usurparles Para Armellada nos encontramos una vez más con que los desafueros venían de parte de los colonos y no del Consejo de Indias, en lo que respecta a los procesos de ventas y composiciones de tierras.

Vista la solicitud del señor fiscal, los señores Prendente, Decano Regente y Oidores de la Real Audiencia, hacen justicia sobre las tierras de indios. Los indígenas han sido expulsados de sus terruños por realizarse reducciones y pueblos de indios violando expresamente las disposiciones legales.

"Que este mal viene precisamente de no haberse observado las leyes en el establecimiento de las reducciones y pueblos de indios con las calidades expresas en las mismas leyes o de no haberse conservado los establecimientos primitivos permitiéndose a los españoles y personas de otras castas establecerse en los confines de los términos de dichos pueblos e introducirse de golpe o poco a poco en ellos en confianza de la pusilanimidad... y desidia natural de los indios, levantando hacienda gruesas y tan considerables como efectivamente lo son hoy la que cita el señor Fiscal."¹⁰⁸

Se pasa a describir una serie de desmanes y medidas arbitrarias de jueces ventas pírricas de enormes extensiones de terrenos, existencia de títulos viciosos, usurpaciones violentas, etc. Por ello, y de manera vertical se impone a los hacendados restituir, pena de ser expropiados definitivamente, todas las tierras que pertenecen a los indios, según lo dispone la ley para sus labranzas y sementeras En consecuencia, se les debe entregar una legua medida a partir de la plaza.

"Que con reflexión a todo y contraída la atención al pueblo de la Victoria, originalmente de indios, convendrá que desde ahora su justicia mayor mida desde la plaza de una legua a cada viento y a todas las tierras de particulares que no sean indios, comprendidas dentro de la medida, imponga un reconocimiento muy moderado a favor de la caja de comunidad que deberá exigir el mismo e introducirse en ella para subvenir a las necesidades de los indios y al sínodo de su Párroco

¹⁰⁸ Pag 112

computado con el número de familias de indios que están a su cuidado."¹⁰⁹

El documento prosigue indicando las normas a seguir para la protección de los indios y de sus bienes, formulando multas de rigor para todos aquellos que de alguna u otra manera quieran labrarse fortunas a costa de lo ajeno.

5-Legajo/Documento:14/261 Lugar de Origen: jurisdicción de Guacara Petición de los hacendados para construir casas, contraviniendo la voluntad de los indios del lugar (1791).

En este documento, dirigido al Gobernador y Capitán General de la Provincia de Venezuela, observaremos fórmulas mediante las cuales, los hacendados se dirigen a las autoridades con la finalidad de que se les permita construir viviendas en el pueblo. Se recurre a las instancias del derecho público ya que los indios se oponen a dichas edificaciones. Los hacendados y vecinos aducen que las referidas edificaciones no serán hechas en perjuicio de los indios, sino que buscan cambiar la condición miserable en la que se encuentra el pueblo. Si se les permite la construcción, los vecinos aseguran que el pueblo y también los indios pasarán a disfrutar de mejoras económicas. Además de formar relaciones de armonía y paz

“(002)...vecinos, hacendados y labradores dela jurisdicción del pueblo de Guacara, con el respeto debido y... la venia necesaria, a us dicen: que como tales vecinos han intentado varias veces edificar sus casas en el referido pueblo, y no han tenido efecto por oposición a los naturales, que sin concentimiento de sus verdaderos intereses lo resisten quando d su construcción, bien lejos de resultaries algun perjuicio público o particular son mui bentajosas las utilidades que aportan a el abencidamiento a los españoles, como lo ha acreditado la experiencia en otros pueblos que haciendose montenido spre decaidos por la preocupación de los indios en no admitir otras casas a su (003) campaña, han dejado después a su maior auge y en agradecimiento por el trato,... con los españoles que son los que les inspiran el bien...ofrece

¹⁰⁹ Pag 112

abundantes proporciones para extenderse en provecho publico y del Real herario, se be reducido una población miserable: pocas casas sin ningún valor..."¹¹⁰

Para los hacendados y labradores es inaceptable que tierras aptas para el cultivo, no sean aprovechadas. Es más, ofrecen en garantía de cumplimiento de su promesa el no perjudicar a los indios del lugar, además de civilizarlos.

"...razon ai para que encargándose poderosamente y por el soberano quelos pueblos, se dilaten, y que los indios se cibilicen... que encargandose tan uno de ellos es la comunicación frecuente con los españoles, que sin incomodarlos en sus posesiones y terrenos que ocupan solo aspiran a que seles asignen a los que estan bacíos, los que sean necesarios para lebantar sus casas con el trabajo correspondiente..."¹¹¹

Las peticiones indican que las pretensiones no son las de usurpar las tierras de los indígenas sino expandir el pueblo, con la finalidad de instaurar el progreso en el mismo. De allí las reiteradas súplicas de los hacendados y labradores.

"...ocurren a us^a suplicandole, mandarle que desde luego y sin embarasarse con la contradiccion de los Indios (a quien haga entender la honden superior) procesa a señalaries citio competente donde en nada perjudique ni ofenda a los mismos indios ni sus casas..."¹¹²

Esta petición sin poseer títulos de propiedad los españoles pretenden la posesión de manera pacífica y con fines de progreso y bienestar Estas consideraciones no son aceptadas por los indios, los cuales ven con recelo dichas solicitudes.

6-Lepus/Document 12/186 Lugar de Origen: La Victoria. Deslinde de tierras entre indios y propietarios de la Victoria. (1841)

¹¹⁰ Folio 02/03

¹¹¹ Folio 004

¹¹² Folio 005

Tanto este documento como el siguiente no pertenecen al periodo de la colonia. En ellos podemos observar cómo proceden las instancias jurídicas y bajo que sustento se encuentra apoyado el fallo. Si bien sabemos que con solo dos documentos no podemos reflejar una realidad, podemos no obstante, ver como se desarrollan los pleitos sobre tierras entre indios y hacendados. Otear posibles patrones de conducta.

Los indios de la Victoria por mediación de Julian Patiño, que funge como su apoderado se dirige a los propietarios de la Victoria y al Señor Presidente de la Corte Superior, con el fin de que se haga justicia y se les restablezca sus derechos sobre tierras Si bien alegan las disposiciones emanadas por la Real Cédula del 12 de diciembre de 1.691 referente a la legua de tierra a los cuatro vientos, veremos que la demarcación de los linderos inicialmente establecidos en la época colonial son muy ambiguos, y si unimos a esto que los indios no tienen pruebas escritas sino sólo testimoniales, tenemos en consecuencia como las autoridades delimitando nuevamente los terrenos, los indios pierden el juicio, quedando con una legua tierra, que curiosamente es menor a la poseída con anterioridad. Viveza del indigena de correr unos metros sus predios, o viveza por parte del propietario. Solo contamos con el veredicto, que a fin de cuentas instauro la justicia y el orden, penalizando todo intento de usurpación. El alegato de los indios a la posesión de ciertos parajes se encuentra sustentado en la ubicación de casas habitadas por ellos, más esto no ofrece prueba de peso para que las autoridades se inclinen por ellos Solamente obtienen la legua para sus labranzas, impidiéndoseles un cónsono desarrollo de su población y requerimientos.

Es indudable que en este caso se puede estar pensado en viveza del indígena al construir casa en terreno ajeno, con el fin de apropiarse de dichas tierras, apelando a la misericordia, pero también hay que tener presente que los propietarios ya consciente o inconscientemente estrangulan al indio que al ver aumentada la comunidad ya no pueda subsistir en el mismo espacio de hace doscientos años. Es normal pensar en un crecimiento moderado. Mas estas son simples especulaciones que necesitan de mayor soporte

documental. En lo que respecta a la ambigüedad de los linderos, reiteramos la afirmación de Brito Figueroa. La ambigüedad puede ser utilizada para ir en detrimento del más débil. No obstante, debemos acotar que esta inclinación no debe ser asumida universalmente. Solo que debe ser tomada en cuenta.

“...Ellos han fundado sus pretenciones en una información que dieron testigos los cuales...les consta en los linderos de los resguardos de los indigenas de la Victoria son también se ha alegado en favor de ellos lo compuesto en la Real Cédula del 12 de diciembre de 1.691 mandar a cada pueblo de indios una legua de tierra a los cuatro vientos debiendo tomarse el camino para demarcación de dicha legua...”¹¹³

Si bien se reconoce que les pertenece la legua, tenemos que los linderos son por demás imprecisos, y tal es así que los indios pierden el pleito de deslinde con Dn Pedro de Ponce. No fue tomado en cuenta las casas de indios ubicadas en la zona en conflicto. Tanto el lindero norte como el sur queda plenamente establecidos, según las medidas de la legua hecha por expertos.

“- porque el pleito seguido entre los indios y Dn Pedro de Ponce se provò plenamente según se expresa en la referida sentencia de mil setecientos diez cuales fueron los linderos que el vintador regió Dn Rodrigo Navarro señaló a los indios sendo como el ha dicho por el sur Francisco Madriz el cual sustuvo que el límite de los indigenas por el Norte habia sido siempre la quebrada de Apa, la mirma que se conocia con la denominación del sitio de la Paerta tratando de comprobarlo con un alojamiento que en dicha quebrada hizo poner Juan de la Madriz...”¹¹⁴

Mas el lindero por el norte no es aceptado por las autoridades, queda descartado el testimonio físico de los indios, por lo tanto, se manda medir de nuevo la legua por el lado norte.

“...midiendose por expertos nombrados con arreglo a la ley una legua desde la plaza de la Victoria hasta el Norte, y tirandose con el terreno

¹¹³ Folio 003

¹¹⁴ Folio 007.

Norte de dicha legua una línea que corra de Naciente a Poniente, esta línea constituirá el lindero de los indígenas por el norte...”¹¹⁵

No obstante, los indios presentan pruebas sobre la posesion apoyados nuevamente en los testimonios de varios indígenas Lo cual es nuevamente rechazado.

“(011)...En esa sentencia del año diez del (012) siglo pasado, cuya amviguedad se ha recomendado, como una confirmación más de los derechos adquiridos por ella, se mandé que los indígenas se contuviesen dentro de los linderos que les habia señalado el visitador de los indios de esta provincia Don Rodrigo Navarro, los cuales según lo plenamente justificado eran los mismos que quedan expresados al principio de esta determinación. Notificados en persona el Gobernador y Procurador General, los dos alcaldes ordinarios, un regidor de los indígenas y varios particulares de estos, nada opusieron ni recurso alguno por lo cual se declaró cosa juzgada, y se procedió en consecuencia a su ejecución y complemento...poniendose en posesión al apoderado de Dn Pedro de Ponte, ...”¹¹⁶

Aceptado el fallo se procede a presentar los linderos del resguardo de los indios.

“...que se ha presentado el acto de la vista de la causa al paso que los indígenas pretenden que dicho sitio es como un cuarto de legua más hacia el norte de la referida quebrada de Apa, nada es más arreglado en tales circunstancias que atreverse a la cita de sentencia de diez de febrero de mil setecientos diez, disponiendo que pues en ella se dé por el lindero de los resguardos hacia el Norte una legua donde el sitio que dicen la puerta, se toma esta medida desde la plaza del pueblo como lo previene la Cédula de mil seiscientos noventa y uno, y que la línea que corriendo de Naciente a Poniente pase por el extremo Norte de dicha legua, sirva para designar el lindero de los indígenas por esta parte, quedando an marcado lo que en la sentencia de setecientos diez y en la apelada se llama sibo de la Puerta. Por estos fundamentos y por los demás que interesa el Juez inferior, administrando justicia por autoridad de la ley, se confirma en todas las partes la sentencia apelada, debiendo pagarlos indígenas el impuesto y costas correspondientes a los puntos que comprenden...”¹¹⁷

¹¹⁵ Folio 010.

¹¹⁶ Folio 011--012

¹¹⁷ Folio 014

7- Legajo/Documento: 12/188 Lugar de Origen. Antimano Deslinde de tierras entre indios y propietarios de la hacienda Mamera (1859/1849).

Este es un documento que los indios de Antímano dirigen por medio de Juan Vital Espinosa a Antonio Guerreros propietario de la Hacienda Mamera. El caso es un tanto similar al anterior, los indios basan su posesión en el uso que por mucho tiempo hacen de las tierras en pleito, pero el testimonio que sustenta esta posesión sólo tiene apoyo oral. Mientras que, por el lado del propietario, este presenta las pruebas y títulos que lo acreditan como dueño de las referidas tierras Pidiendo que se haga justicia, y se prohíba el ingreso de indios en su propiedad

“...que por la de los indigenas solo queda vigente el testimonio de Pedro Alvarado y Fernando Machado los cuales declaran que el terreno anunciado según noticias antiguas fué cultivado por varios indios, y también en clase de arrendamiento, que hizo el cabildo de los indigenas de Antímano, por los López, declarando además el primer testigo que los indios lo poseen sin interrupción alguna desde el año de mil ochocientos veinte y uno y aunque...”¹¹⁸

Hecho este que confirman los indios Juan Rebolledo y José M. González Impero, el propietario niega de plano este testimonio

“...La ley veinte y seis, y veinte y ocho til. dieciseis, P. 5. sobre lo segundo, es decir sobre la posesión continuada de Yanes y sus descendientes Declaran todos los testigos a escepción de Machado que solo expresa haber conocido a los hos de Yanes poseyendo dicho terreno desde el año de 1.521 en que el testigo vino a esta berra, con el ejercito de la República, hasta ahora Por lo expuesto se ve que es mas convincente la prueba de Guerrero que la de los indigenas, pues que ha acreditado un titulo translativo de dominio mientras que los indigenas solo han justificado que tienen la posesión desde el año veinte y uno, sin manifestar el título la legitima, y en esta virtud administrando justicia por autoridad de la ley se declara que el terreno comprendido entir pertenece a Candelaria Yanes consorte de Antonio Guerrero...”¹¹⁹

¹¹⁸ Folio 003

¹¹⁹ Folio 004

Se da una nueva apelación por parte de los indígenas, mas sus esfuerzos son vanos. Cuando para poner punto final a la controversia, se explique el proceso de delimitación.

“...en apelación que aquellos interpusieron de la sentencia en que el juez de primera instancia de este circuito declara que el terreno comprendido entre pertenece a la referida Yanes y que este último punto debe ser el lindero que divide a Mamera por el oriente de los terrenos de los expresados indigenas Aquí debe notarse para evitar equivocaciones en lo futuro que aunque en ambos testimonios se califica de viento del poniente dicho pedazo de tierra y, sanja, es un error manifiesto, lo uno por que es un uso muy general que toda demarcación de linderos comiense por el Oriente y no por el Poniente, lo otro porque en el presente se echa de menos la designación de Naciente...”¹²⁰,

Este documento nos pone al corriente sobre las circunstancias de aquel momento. Era muy difícil que los indios que no tuviesen documento de propiedad en mano pudiesen ganar un pleito de tierras. De ahí que tanto Arcila como Brito Figueroa concuerden que, en la época de la Independencia, los Indios no tuvieron precisamente las de ganar.

V. Fuentes consultadas.

Archivo.

- Archivo del Bolivarium 1 Legajo/Documento 05/093.
- Legajo/Documento 12/186.
- Legajo/Documento 12/188.
- Legajo/Documento14/247.
- Legajo/Documento 14/261.
- Legajo/Documento 18/395.

Bibliografía.

- Arcila Farias, Eduardo. El régimen de la Encomienda en Venezuela. Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla. Sevilla. 1957.
- Arcila Farias, Eduardo y otros. La Obra Pía de Chuao. 1568-1825. Estudios Preliminares. Universidad Central de Venezuela. 1968.

¹²⁰ Folio 005

- Brito Figueroa, Federico. La estructura económica de la Venezuela Colonial. Universidad Central de Venezuela. 1963.
-
- Zabala A. Silvio. La encomienda Indiana. Madrid. Junta de Relaciones Culturales del Ministerio de Estado. 1935.
- Zweig, Stefan. Magallanes. Madrid. Editorial Índico. Cal Martínez, María Consuelo; Gaber, Dino; Morales Álvarez, Juan. Índice automatizado de documentos del archivo Bolivarium 1. Universidad Simón Bolívar. Caracas. 1987.
- Hume, David. Tratado de la Naturaleza Humana. Madrid. Ediciones Orbis. 1981.
- Mörner, Magnus. Historia Social Latinoamericana. San Cristóbal. Nuevos enfoques UCAB. 1979.
- Instituto de Cultura Hispánica. Recopilación de las leyes de los Reynos de Las Indias mandadas a imprimir por la Magestad Católica del Rey D. Carlos III. Madrid. Edición facsímil del Instituto de Cultura Hispánica. 1973. Cuatro Tomos.
- Pereyra, Carlos. Breve Historia de América. Madrid. Aguilar Editor. Marqués de Urquijo, 39. 1930.
- Pirenne, Jacques. Historia Universal. Las grandes corrientes. Volumen I y XX. Barcelona. Editorial Éxito. 1973.
- Ramos Pérez, Demetrio. Historia de la colonización española de América. Madrid. Ediciones Pegaso. 1947.
- Spinoza, Baruch. Tratado político. Madrid. Alianza Editorial. 1986. 1985.

Hemerografía

- Boletín de la Academia Nacional de la Historia. El Padre Francisco de Caracas, Capuchino, informa sobre la situación de los indios, el año 1813. Boletín de la Academia Nacional de la Historia. N. 194. abril-junio. Caracas. 1966.
- Boletín de la Academia Nacional de la Historia. Instrucciones dadas a Ocampo para someter a los indios de Cumaná Boletín de la Academia Nacional de la Historia. N. 201. enero-marzo. Caracas. 1975.
- Boletín Histórico de la Fundación Boulton. Boletín Histórico de la Fundación Boulton, N° 37, Caracas, enero de 1975, II. – Notas y documentos /. Invasión de tierras de los indios. Con nota preliminar de Fray Cesáreo de Armellada, p. 117-126.
- Diaz-Polanco, Héctor. El quinto Centenario y los pueblos indios. Boletín de Antropología Americana. México. N. 23. Julio. 1991.
- García Z., Ángel. J. Pueblos de indios: Una aproximación al estudio del urbanismo y la arquitectura colonial en Venezuela Colonial (siglo XVIII) Revista de Historia. Correo de Ultramar. N. 1 Mérida. 1986.
- Minar Caballos, Esteban. El pleito Diego Colón, Francisco de Solís. El primero proceso por malos tratos a los indios en La Española (1508). Anuario de Estudios Americanos. N. L-2. Sevilla. 1993. Fuentes digitales.

Encarta 95. CD Rom. Microsoft Corporation. U.S. 1992/1994.